



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y RECEPCIÓN AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE
N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
SUAREZ PALOMINO, PEDRO LUIS ENRIQUE
ORCID:0000-0002-9423-3539

ASESOR
MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0835-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:40** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y RECEPCIÓN AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024**

Presentada Por :
(0406141005) **SUAREZ PALOMINO PEDRO LUIS ENRIQUE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y RECEPCIÓN AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024 Del (de la) estudiante SUAREZ PALOMINO PEDRO LUIS ENRIQUE, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 21% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Mayo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Este trabajo también es una dedicatoria a mi familia, mi esposa que siempre a permanecido desde mis inicios y en los momentos más retadores, así como a mi hijo quien es motivo de superación desde el primer momento.

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis padres:

Porque desde el aspecto espiritual siempre fortalece mi fe y en su sacrificio como padres han cumplido con brindarme valores que, a lo largo de los años, he reforzado competencias para la realidad actual, con respeto, fortaleza y mucha sabiduría.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2024?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia, doctrina y jurisprudencia

ABSTRACT

The investigation had the problem: Do the first and second instance sentences on illegal possession of weapons and aggravated reception comply with the quality according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00942-2023-0-3101- JR-PE-01, of the Judicial District of Sullana, 2024?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high; while, the second instance sentence was of range: very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a range: very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence, doctrine and jurisprudence

ÍNDICE

Caratula.....	I
Jurado evaluador	II
Reporte turnitin	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Resumen	VI
Abstract	VII
Índice General.....	VIII
Indice de Resultados	XIII
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la Investigación	3
1.4. Presentación de Objetivos	4
II MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. En el contexto Internacional	5
2.1.2. En relación al Perú	6
2.1.3 En el ámbito Local	6
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. El proceso procesal	8
2.2.1.1 El proceso común	9
2.2.1.2. Principios del proceso penal	9
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa	9
2.2.1.2.2.1. Concepto	9

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso	9
2.2.1.2.3.1. Concepto	9
2.2.1.2.4. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.5. Principio de lesividad	10
2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal	10
2.2.1.2.7. Principio de proporcionalidad de la pena	10
2.2.1.2.8. Principio de prueba suficiente	10
2.2.1.2.9. Principio de necesidad	10
2.2.1.2.10. Principio acusatorio	10
2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	11
2.2.1.3. Finalidad del proceso penal	11
2.2.1.4. Unidad de exclusividad de la jurisdicción	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.5. Juez legal predeterminado por la ley	11
2.2.1.6. Garantías procedimentales	11
2.2.1.6.1. La garantía cosa juzgada	11
2.2.1.6.2. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.6.2.1. Concepto	12
2.2.1.6.3. La garantía de la igualdad de armas	12
2.2.1.6.4. La garantía de la motivación	12
2.2.1.7. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	12
2.2.1.8. La jurisdicción	12
2.2.1.9. La competencia	12
2.2.1.9.1. La regulación de la competencia en materia penal.....	13
2.2.1.9.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio	13
2.2.1.10. La acción penal	13
2.2.1.10.1. Concepto	13
2.2.1.10.2. Características del derecho de acción	13
2.2.1.10.2.1. Concepto	13
2.2.1.10.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	14
2.2.1.10.3.1. Concepto	14
2.2.1.10. 4. Regulación de la acción penal	14

2.2.1.11. El proceso penal	14
2.2.1.11.1. Concepto	14
2.2.1.11.2. Tipos de procesos penales en el código proceso penal	14
2.2.1.11.3. Tipo del proceso pena del caso en estudio	14
2.2.1.12. Los sujetos procesales	15
2.2.1.12.1. Ministerio público	15
2.2.1.12.2. Juez penal	15
2.2.1.12.3. El imputado	15
2.2.1.12.4. Abogado defensor	15
2.2.1.12.4.1. Concepto	15
2.2.1.12.5. Agravado	15
2.2.1.12.6. Actor civil	16
2.2.1.13. Las medidas de coercitivas	16
2.2.1.13.1. Las medidas coercitivas y su clasificación	16
2.2.1.14. La prueba	16
2.2.1.14.1. Objeto de la prueba	16
2.2.1.14.2. Valoración de la prueba	16
2.2.1.14.3. El sistema de la sana critica o de la apreciación razonada	17
2.2.1.15. Principio de la valoración probatoria	17
2.2.1.15.1. Principio de unidad de prueba	17
2.2.1.15.2. Principio de la comunidad de la prueba	17
2.2.1.15.3. Principio de la autonomía de la prueba	17
2.2.1.15.4. Principio de la carga de la prueba	17
2.2.1.16. Valoración individual de la prueba	18
2.2.1.16.1. Concepto	18
2.2.1.16.2. La apreciación de la prueba	18
2.2.1.16.3. Juicio de incorporación legal	18
2.2.1.16.4. Juicio de fiabilidad probatoria	18
2.2.1.16.5. Interpretación de la prueba	18
2.2.1.16.6. La comparación entre los hechos probados y los hechos alegados	19
2.2.1.17. Valoración conjunta de las pruebas individuales	19
2.2.1.17.1. Razonamiento conjunto	19

2.2.1.17.2.Prueba pre constituida y pruebas valoradas en las sentencias de estudio .	19
2.2.1.18. Clases de documentos	20
2.2.1.18.1.Concepto	20
2.2.1.18.2.Regulación	20
2.2.1.19.Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.19.1.Testimonial	20
2.2.1.19.2.La sentencia	20
2.2.1.19.2.1.Etimología	20
2.2.1.19.3.La sentencia penal	20
2.2.1.19.4.Motivación en la sentencia	21
2.2.1.19.5.La función de la motivación en la sentencia	21
2.2.1.19.5.1.Concepto	21
2.2.1.19.5.2.Elementos de la sentencia de primera instancia	21
2.2.1.19.5.2.1.Encabezamiento	21
2.2.1.19.5.3.Estructura y contenido de la sentencia	21
2.2.2.Bases sustantivas	22
2.2.2.1 La teoría del delito	22
2.2.2.2 Elementos del delito.....	22
2.2.2.2.1.Tipicidad	22
2.2.2.2.2.La culpabilidad	22
2.2.2.2.3.La antijuridicidad	22
2.2.2.3.La teoría de la tipicidad	22
2.2.2.3.1.Elementos de la tipicidad	23
2.2.2.4.La pena	23
2.2.2.4.1.Clases de la pena	23
2.2.2.4.2.Fines de la pena	24
2.2.2.5.La reparación civil	24
2.2.2.5.1.Criterios para su fijación	24
2.2.2.5.2.Fines de la reparación civil	24
2.2.2.6.El delito de tenencia ilegal de armas de fuego	24
2.2.2.7.Fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos	24
2.2.2.7.1.Bien jurídico protegido	25

2.2.2.7.1.1.Concepto	25
2.2.2.7.1.2.Regulación en el marco normativo penal peruano.....	25
2.3. MARCO CONCEPTUAL	46
2.4. HIPÓTESIS	50
III. METODOLOGIA	51
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	51
3.1.1. Nivel descriptivo	51
3.1.2. Investigación Cualitativa	51
3.1.3. Diseño de investigación	51
3.2. Unidad de análisis	52
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	52
3.3.1 Variable	52
3.3.2 Operacionalización de una variable	53
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	53
3.5. Método de análisis de datos	54
3.6 Aspectos éticos	55
IV. RESULTADOS	58
V. DISCUSIÓN	60
VI. CONCLUSIONES	64
VII. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	77
Anexo 01. Matriz de consistencia	78
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio	79
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	85
Anexo 04. Instrumento de recolección de información	95
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	106
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio	123
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	124

INDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la sentencia de primera instancia. 58
- Calidad de la sentencia de segunda instancia. 59

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Con la finalidad de buscar conocimientos sobre calidad de las sentencias de un proceso judicial, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto en donde el hombre de manera activa obra a nombre y en representación del Estado, es decir, representan a los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba.

Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas.

El investigador identificó este problema y se evidencia que la administración de justicia para el Perú representa un aspecto importante para el desarrollo social y económico del país, sin embargo en los últimos años esta labor jurisdiccional a sufrido cambios en los sectores punitivos que exigen y obligan a los entes de justicia estar preparados y capacitados para su correcta aplicación del derecho penal, dado que debido al comportamiento social los tipos penales por ende los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidencian un claro problema en el control de justicia y en específico según el caso materia de análisis los delitos contra el patrimonio y de peligro común.

Uno de los principales problemas que surgen en el análisis de las sentencias judiciales es la falta de coherencia entre los fallos de primera y segunda instancia. Esta situación refleja una debilidad estructural en el sistema judicial peruano, que se evidencia en la divergencia de criterios al interpretar los derechos fundamentales de los trabajadores.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia acerca de Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, de acuerdo con las variables

normativas, doctrinarias y jurisprudenciales referentes, en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana, 2024?

1.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación está orientada a analizar la calidad de las sentencias emitidas en un contexto jurisdiccional específico, así como en comprender cómo se aplican y respetan los valores, normatividad e ideología establecidos en el marco del Nuevo Código Procesal Penal. Se buscó reflexionar sobre el comportamiento legislativo, reconociendo que es fundamental que los legisladores provean herramientas que fortalezcan el sistema de justicia penal.

El estudio se centró en el expediente relacionado con Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, identificando cómo la calidad de las sentencias estuvo influenciada por decisiones que, en ciertos casos, mostraron aplicaciones normativas parciales, lo que afectó su integridad. Esto permitió evidenciar los desafíos que enfrenta el sistema judicial para garantizar decisiones coherentes y fundamentadas, y su impacto en la percepción ciudadana.

Nuestra investigación fue particularmente relevante para funcionarios públicos, como miembros de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, al brindarles información sobre la correcta aplicación e interpretación de las normas legales en el proceso judicial. Asimismo, fue útil para abogados y estudiantes de Derecho, ya que ofreció análisis detallados sobre posibles inconstitucionalidades o interpretaciones cuestionables, fortaleciendo su capacidad para ejercer una defensa efectiva y justa.

El análisis partió de la observación crítica de las sentencias, evaluando su calidad en función de parámetros extraídos de la normatividad, doctrina y jurisprudencia. Esto permitió identificar cómo los magistrados aplicaron las leyes al emitir sus decisiones, reflejando, en última instancia, el entendimiento y la interpretación social y jurídica predominante en el Perú. Los resultados obtenidos fueron significativos para diseñar y promover actividades de capacitación y actualización en el ámbito jurisdiccional.

Aunque no se planteó resolver completamente las problemáticas identificadas, la investigación representó un esfuerzo responsable y propositivo para mitigar sus efectos en los distritos judiciales y fiscales, particularmente en Sullana. Además, el estudio sirvió como plataforma para ejercer un derecho constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que ampara el análisis crítico de las resoluciones judiciales bajo el marco legal vigente.

Finalmente, los resultados permiten sensibilizar a los jueces sobre la importancia de emitir sentencias que, además de ser revisadas por los órganos superiores, puedan ser evaluadas por la ciudadanía como un reflejo de transparencia y respeto a los derechos fundamentales.

Es importante indicar que ésta aproximación no pretende cuestionar la función judicial de manera innecesaria, sino verificar la adecuación de las sentencias a los parámetros normativos y constitucionales, promoviendo un sistema de justicia más íntegro y confiable.

1.4. Presentación de Objetivos

• Objetivo general

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y Receptación agravada, en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

• Objetivos Específicos

1.- Establecer la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, con relevancia en la introducción y la postura de las partes.

2.- Establecer la calidad de la parte considerativa y resolutive de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, del expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, con relevancia en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil; y la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el contexto Internacional:

(L., 2020) abordó la problemática de la tenencia ilegal de armas como un facilitador del crimen organizado en el estado de Michoacán. Utilizando entrevistas a fiscales y policías, los autores señalaron que más del 70 % de las armas incautadas no tenían registro legal. El estudio también reveló una débil coordinación entre las fuerzas de seguridad y el sistema judicial para sancionar a los responsables. Se concluyó que el fortalecimiento de la legislación y la implementación de medidas tecnológicas podrían mejorar los mecanismos de rastreo y control de armas.

En España, García y Sánchez (2019) (P., 2019) analizaron cómo la receptación agravada, en conexión con la tenencia ilegal de armas, es tratada por los tribunales de justicia. A partir de la revisión de 200 sentencias entre 2010 y 2018, los autores evidenciaron que la interpretación de los jueces sobre los agravantes variaba significativamente. También destacaron la necesidad de mayor capacitación judicial para asegurar una aplicación uniforme del Código Penal en estos casos. Los resultados sugieren que un enfoque más estructurado en la formación jurídica puede reducir las disparidades en las decisiones judiciales.

Un estudio realizado por (Díaz, 2021) en la provincia de Buenos Aires analizó el impacto de la tenencia ilegal de armas en el aumento de delitos violentos, como robos y homicidios. La investigación, basada en 120 expedientes judiciales, identificó que en el 85 % de los casos, las armas incautadas no contaban con documentación legal. Los autores resaltaron que la legislación vigente no establece criterios claros para diferenciar entre tenencia con fines de autodefensa y actividades delictivas. Se concluyó que la implementación de registros digitales de armas y campañas de desarme podría contribuir a reducir la incidencia de estos delitos.

2.1.2. En relación al Perú:

(Coronel, 2024) en La Libertad, Perú estudio en su tesis sobre: *“La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, Según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes Del Delito De Robo Agravado Expediente Judicial N° 022932020-5-1601-jr-pe-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023”*; el enfoque del estudio fue cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y con un diseño experimental, retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial como

unidad de análisis mediante muestreo por conveniencia o muestreo no probabilístico. Para recolectar los datos se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo validada por expertos como instrumento. Los elementos a considerar en el texto de las sentencias, en relación a un conjunto de estándares de calidad, previamente establecidos dentro del campo de investigación, incluyendo el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios ético. Los resultados mostraron que la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; en cuanto a la sentencia de segunda instancia se encontró una calidad alta, muy alta y muy alta.

En el Perú, el (MINJUS, 2022) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicó un informe del año 2022 que analiza el entorno de justicia penal del país, en especial con lo relacionado a los delitos de Tenencia Ilegal de Armas. Dicho informe busca revelar que la calidad que la calidad de las sentencias en casos penales es una preocupación constante con altos niveles de impunidad (...). Este estudio señala que la falta de capacitación adecuada de los jueces y la falta de recursos afectan la calidad de las decisiones judiciales.

Por su parte, (Quispe Llimpe, 2018) propone mediante su investigación la realización del análisis de la calidad de las sentencias primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, con la única mira de aportar nuevas ideas que ayuden a mejorar el sistema Judicial. Es una gran oportunidad tener los expedientes con procesos culminados, lo cual nos permitirá revisar las sentencias y hacer un profundo análisis y observar si se cumplió con el debido proceso.

2.1.3. En el ámbito local:

En Sullana, (SEMINARIO MENDOZA F. D., 2021) investigó ¿Cuál es la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre delito de tenencia ilegal de armas, municiones y otros?, Según los indicadores de la doctrina, normatividad y jurisprudencia idóneos, en el expediente 01571-2015-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana, 2021. El objetivo fue Verificar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cualitativo;

nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias en primer nivel jurisdiccional obtuvieron muy alto rango, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, obtuvieron muy alto rango y alta, respectivamente.

Por su parte tenemos como antecedente a (Calvay Garavito, 2022), quien en su tesis de licenciatura tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral son dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación; fueron plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Datos que son de relevancia para brindar aportes de calidad basados en una realidad de autoría, utilizando razonamientos y análisis propios en mi calidad de investigador.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso procesal

2.2.1.1 El proceso común

(Aguila Grados, 2011) en su obra sobre actividad procesal en materia penal señala que el instrumento por el cual se determina la existencia de responsabilidad de la comisión de un

delito o falta, y que está dividida en tres etapas: investigación preliminar, etapa intermedia y etapa de juzgamiento.

En ese sentido, se entiende que el proceso común nos brinda los medios y procedimientos legales, dentro del dogma y normatividad vigente para la aplicación del derecho punitivo.

2.2.1.2. Principios del proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

(Bacigalupo Zapater, 1996) Todo ciudadano investigado por una acción punible es considerado inocente, mientras no se encuentre lo contrario mediante una sentencia firme.

En ese sentido, este principio señala que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales; en consecuencia toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; es preciso señalar que nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales para priorizar la libertad personal, exigiendo que nadie puede ser considerado culpable hasta que si se declare por sentencia condenatoria firme, demostrado con una suficiente actividad probatoria.⁷

2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.2.2.1. Concepto

El principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, por lo que toda persona en dicha situación será informada inmediatamente y por escrito de la causa y razones de su detención, teniendo como objetivo garantizar la asistencia técnica de un abogado defensor y se les conceda el derecho de oponerse eficazmente a la pretensión punitiva.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

2.2.1.2.3.1. Concepto

El debido proceso ha sido señalado como la búsqueda de justicia y paz social, basado en un proceso penal justo y en respeto de las garantías constitucionales, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados.

2.2.1.2.4. Principio de legalidad

El Principio de legalidad se expresa en su aspecto formal, con el aforismo NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE, de esta forma el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en el ordenamiento penal, previniendo la vulneración del derecho de libertad personal.

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Según (Beulker, 2018) Este principio sanciona, las malas acciones que se hayan suscitado y ponen en riesgo el bien jurídico, como también es un valor fundamental para los ciudadanos y sociedad.

2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal

Es la garantía del derecho penal que busca que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente.

2.2.1.2.7. Principio de proporcionalidad de la pena

(CHICLAYO, 2000) En el IV Pleno Jurisdiccional, establece criterios de proporcionalidad entre delito y la pena que pueden utilizar los jueces son enunciativamente los siguientes: a) importancia o rango bien jurídico protegido, b) gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, c) acto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) el grado de ejecución del hecho punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad), h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho.

Tomando en cuenta dichos argumentos, que este principio establece lineamientos entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor. La proporcionalidad debe someterse al punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad y responsabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza

2.2.1.2.8. Principio de prueba suficiente

Para (Puing, 2022) refiere que la prueba es importante para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona acusada en el proceso. ; Por lo que se precisa que la prueba cuenta con lineamientos para su validez y admisión el proceso penal.

2.2.1.2.9. Principio de necesidad

Este principio nos dice que la norma de punitiva se divide en dos etapas:

Se indica y se verifica si no existen medios suficientemente para proteger al bien jurídico y para los derechos fundamentales simulado por la norma de sanción.

Una vez constatado no resultan suficientes los mecanismos no penales, se tiene que la clase y cuantía de sanción dada por el legislador para cumplir la finalidad preventiva.

2.2.1.2.10. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio aquel que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común

2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para (Cussac, 2017) refiere que esta garantía exige que se pueda dar en la imputación que indica el ministerio público para que deriven el principio acusatorio. Es decir, todo se rige en base al principio de rogación que señala que el juez debe pronunciarse sobre lo que se acusa más no por lo que consideré añadir, en base a que cada parte procesal tiene su función.

2.2.1.3. Finalidad del proceso penal

Finalmente, (Neyra Flores, 2015) expresa en su tratado de derecho procesal penal, que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

El fin general del proceso penal, “se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos”.

El fin específico del proceso penal, “de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas”.

2.2.1.4. Unidad de exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere en que, los tribunales no ejercerán competencias expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier línea del derecho asimismo no existen proceso de comisión.

2.2.1.5. Juez legal predeterminado por la ley

Para (Garcia Amado, 2016) el magistrado tiene el derecho de ser predeterminado ante la ley ya que se conserva ante los principios básicos que se refiere a los derechos fundamentales y al debido proceso.

2.2.1.6. Garantías procedimentales

2.2.1.6.1. La garantía cosa juzgada

Según (Machado Martins, 2017) nos refiere que la garantía de cosa juzgada: Tiene un proceso ha propiciado la comprobación de sentencias que había alcanzan una firmeza, con el fin para un proceso judicial.

En ese sentido mediante esta garantía prevee que de aplicarse debidamente evitaría juzgamientos que vulneren el derecho fundamental de libertad. Entiéndase que dicha sentencia de cosa juzgada debe estar en calidad de firme y consentida.

2.2.1.6.2. La publicidad de los juicios

2.2.1.6.2.1. Concepto

El artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna, exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluya a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas.

Esta garantía constitucional exige a su vez la incorporación de los principios de oralidad e inmediación.

2.2.1.6.3. La garantía de la igualdad de armas

(Mendoza, 2017) manifiesta en su página 45 de su obra en mención que todo imputado, y su abogado defensor debe recabar toda prueba e información inicial preliminar que adjunte y pueda explicar su teoría de caso y no tenga desventaja del proceso.

2.2.1.6.4. La garantía de la motivación

(Aliste Santos, 2018) indica que son determinaciones judiciales que forman para las causas internas psicológicas y que son determinantes para la determinación de una decisión.p52

2.2.1.7. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

(Muñoz, 2020) refiere que la legitimidad del derecho penal debe ser utilizado con el propósito de instaurar o permanecer con un sistema o un asunto sencillo, se debe respetar y avalar en el ejercicio de los derechos.

Nos permitimos argumentar, que el Ius Puniendi, es la facultad otorgada al derecho penal para que cumpla con sus fines, de tal manera el objetivo es castigar al agente comisario de un ilícito penal y en consecuencia lograr una mejor convivencia humana.

2.2.1.8. La jurisdicción

En este extremo es necesario precisar lo señalado por (Perú, 2006)“Que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

2.2.1.9. La competencia

(Chavarri, 2019) indica que la competencia es la aptitud del magistrado, en la cual sea válido y tenga relación jurídica, asimismo la competencia da conocer que tenga un proceso correcto y determinado para el ejercicio del juez.

2.2.1.9.1. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley

Los órganos de competencia y que está regulada en el CPP vigente; siendo que en el artículo 19 establece su determinación, asimismo, en el, capítulo I, artículo 21 prescribe la competencia territorial, y en el capítulo III, artículo 31 a la competencia por conexión.

2.2.1.9.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio

En el expediente en análisis se resolvió en primera instancia por el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana y en segunda instancia confirmo la sentencia en sus extremos la Sala Penal de Apelaciones con Funciones en Liquidadora.

Por lo tanto en la competencia territorial está dentro de su competencia y corresponde al distrito judicial de Sullana lugar en donde sucedieron los hechos, consumándose el del delito Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Receptación Agravada, en el expediente el expediente N° 942- 2023- 0-3101-JR-PE-01 y resuelto en segunda instancia con cuaderno de apelación N° 942- 2023-60-3101-JR-PE-01.

2.2.1.10. La acción penal

2.2.1.10.1. Concepto

Afirma que la acción penal tiene su fundamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal

y particularmente a la pena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito.

2.2.1.10.2. Características del derecho de acción

2.2.1.10.2.1. Concepto

(Cubas, 2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- “La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social”.

A.2 Oficialidad.- “Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada)”.

A.3. Indivisibilidad.- “La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito”.

A.4. Obligatoriedad.- “La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito”.

A.5. Irrevocabilidad.- “Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción”.

A.6. Indisponibilidad.- “La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales”.

B. Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria.- “En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular”.

B.2. Renunciable.- “La acción penal privada es renunciabile”.

B.3. Relativa.- “La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del

Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal”. (p. 140-141).

2.2.1.10.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

2.2.1.10.3.1. Concepto

Tras la modificatoria y la inserción del proceso acusatorio adversarial la acción penal recayó sobre el ente investigador, es decir en el Ministerio Público. El Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal.

2.2.1.10. 4. Regulación de la acción penal

(Gallo Velez, 2017) Refiere que el desarrollo de los procesos penales se encuentra en el código de procedimientos penales de 1940, vigente hasta el 15 de junio de 2021 y el nuevo código procesal penal. Vale decir, que en el año 2004 en el Perú se instauró el nuevo código procesal penal, instrumento normativo que recoge todo lo concerniente a la acción penal.

2.2.1.11. El proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

El proceso penal tiene la tarea de alcanzar la verdad concreta, estableciendo procedimientos para definir la irresponsabilidad o responsabilidad penal, para evaluar las pruebas adjuntas para demostrar la existencia o no del delito. Por lo tanto, la finalidad del proceso penal es reunir la prueba de la realización del delito, para establecer la responsabilidad del imputado, la que debe estar plenamente acreditada y fuera de toda duda para imponer una sanción penal, contrario sensu corresponde la absolución.

2.2.1.11.2. Tipos de procesos penales en el código proceso penal

El proceso penal común

El Proceso Penal Común establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dicho “proceso penal común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

El proceso penal especial

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”.

2.2.1.11.3. Tipo del proceso penal del caso en estudio

Debido a su característica y naturaleza procesal, en atención a que los delitos en materia, exigía se cumpla con un plazo pertinente para la investigación dado la actividad probatoria que se tiene que realizar, aunado a ello la existencia de concurso de delitos lo que exigía. En consecuencia, el tipo de proceso penal por el que fue realizado está investigación fue mediante proceso común.

2.2.1.12. Los sujetos procesales

2.2.1.12.1. Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial.

2.2.1.12.2. Juez penal

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto.

2.2.1.12.3. El imputado

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio.

2.2.1.12.4. Abogado defensor

2.2.1.12.4.1. Concepto

El abogado es el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión que exige valores éticos y capacitación integral en diversas áreas del derecho, pero la especialización en su campo de desarrollo.

2.2.1.12.5. Agravado

Es la persona que ha sufrido la vulneración de uno o más derechos patrimoniales o personales inherentes. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, por lo que le da potestad para actuar e iniciar acciones legales que reparen o castiguen la consecución del delito recaído en ella.

2.2.1.12.6. Actor civil

Para (San Martín Castro, 2014) Es aquella la que va a surgir en forma de víctima; la víctima lo hace de actor civil, asimismo puede ocurrir que terceros distintos a la víctima, se apersonen a un proceso solicitando la constitución en actor civil.

2.2.1.13. Las medidas de coercitivas

Para (Lucrecia Hernandez, 2021) indica que las medidas de coercitivas manifiestan que:

Es un proceso penal, en la cual está orientado a encontrar la verdad, para lograr el objetivo, también la coerción en caso de obligación dentro de un ámbito jurídico, la imposición de una sanción sólo procede en virtud de una condenación y detectar la responsabilidad del autor.

2.2.1.13.1. Las medidas coercitivas y su clasificación

(Peña Cabrera, 2011) manifiesta que el sujeto, imputado o de tercero, limitando su libertad; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas tenemos:

La prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.

2.2.1.14. La prueba

Roxin, define la prueba como el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de existencia de un hecho. En ese sentido la prueba forma parte importante para el éxito de un proceso penal.

2.2.1.14.1. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba proviene de hacer las realidades susceptibles de ser probadas ya que los elementos de exámenes de prueba nos ayudan a representar la acción humana, hechos, voluntarios o involuntarios, en modo de tiempo, y lugar o la calificación de que pongan ellos.

2.2.1.14.2. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que

pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos y que son objetivo de investigación o juzgamiento.

2.2.1.14.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Para (Barrios Gonzales, 2018) El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada nos indica que:

La sana crítica es un sistema que tenemos que valorar de acuerdo a la prueba en el proceso de enjuiciamiento donde se requiere que para juzgar se debemos llegar a la verdad de los hechos; luego, la lógica que atiende estos valores debe de realizarse sin vicios ni error; es la negación no sólo del valor ético sino también la verdad.

2.2.1.15. Principio de la valoración probatoria

2.2.1.15.1. Principio de unidad de prueba

Nos dice que el valor probatorio se desliza mediante funcionamiento de comparación y verificación de elementos, con la finalidad de tener la certeza en las elaboraciones y tener una idea de que como son desarrolladas en los hechos de un proceso.

2.2.1.15.2. Principio de la comunidad de la prueba

Para Montero (2001) refiere que este objetivo de comunidad de examen, tiene como origen un principio de adquisición procesal, donde refiere que:

El análisis en cuanto cumple una labor común a las partes, a la vez la unidad es un carácter general en la relación del procedimiento que se origina. Asimismo, viene a ser el procedimiento probatorio donde en la cual da mayor sentido, por lo tanto, el juez debe adueñarse de las pruebas para evaluarlas y proporcionar una decisión; ya que las pruebas son las que se encargan de dar la certeza.

2.2.1.15.3. Principio de la autonomía de la prueba

Picó (2021) manifiesta que el que debe observar el examen en conciencia sin dejarle autonomía son los magistrados asimismo deben interpretar las normas para que allí una justicia buena y veraz. p 48

2.2.1.15.4. Principio de la carga de la prueba

Talavera (2009) nos refiere que: Dentro del proceso penal, se afirma, tradicionalmente, la carga de la prueba en un sentido cumplidor, la prueba no es una actividad única de las partes. Además, la acción de la fiscalía está para delegar el principio de imparcialidad correspondiente para probar los delitos que se le fundamenta, para la condena como, en su caso, la absolución del investigado.

2.2.1.16. Valoración individual de la prueba

2.2.1.16.1. Concepto

Vargas (2019) manifiesta que la valoración individual es cuando se persigue la determinación prestigiosa para cada uno de los medios de prueba ejecutado en cualquier proceso; con el objetivo que el magistrado debe respetar las reglas que establecen en una prudente apreciación de las pruebas.

2.2.1.16.2. La apreciación de la prueba

Según Couture (2007) La apreciación de la prueba nos indica que: En la apreciación de la prueba debe analizar varias pruebas referentes presentado en cada delito y luego analizarlas globalmente, agrupando las que pueden ser favorables a una hipótesis y las que den un resultado y las que son al contrario la desfavorezcan.

2.2.1.16.3. Juicio de incorporación legal

Para Talavera (2011) en cuanto a esta etapa nos dice que: Si las pruebas ha si entregados ejecutando los elementos de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, estableciendo su satisfacción y motivación acerca de exclusión probatoria. p 23

2.2.1.16.4. Juicio de fiabilidad probatoria

Talavera (2010) nos dice que el magistrado verifica la prueba incorporada al juicio, también deberá realizar una valoración, que cumpla con todos los requisitos prudentes y materiales, con el fin de llegar al objetivo, es decir demostrar la certeza y la veracidad de los hechos.

2.2.1.16.5. Interpretación de la prueba

Orión (2010) refiere que se trata de determinar exactamente lo expresado y la verificación de una fiabilidad de un medio de prueba, también es necesario la interpretación, y la labor del jugador, que tiene que tratar, determinar y fijar el contenido de la prueba presentada. p 56

2.2.1.16.6. La comparación entre los hechos probados y los hechos alegados Marcial (2021) manifiesta que el magistrado se encuentra frente a dos acciones que son:

Las acciones alegadas por las posturas inicialmente y los acciones considerados verosímiles, expresados por los pedios de pruebas practicados, confrontar ambos hechos examinando los límites de su cognición, a fin de llegar a las acciones alegados a las ambas partes y que origine afirmaciones o desacreditaciones.

2.2.1.17. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Para Vargas (2019) La evaluación conjunta de los exámenes individuales nos manifiesta que:

El magistrado, hace la observación de cada prueba presentada, también realiza la comparación de las diferentes conclusiones desarrollados, con el propósito de esclarecer una idea principal, sin impugnaciones en el juicio jurídico dado por posturas. p 46

2.2.1.17.1. Razonamiento conjunto

MacCormick (2021) nos dice que el razonamiento conjunto es en relación a la sentencia, también es un hecho humano que se relacionan con la vida de un ser humano, el magistrado puede apelar a los conocimientos psicológicos, porque los principios que aplica deben de formar parte de un conocimiento de la vida. p 34

2.2.1.17.2. Prueba pre constituida y pruebas valoradas en las sentencias de estudio

Consiste en que es una prueba o testimonio presentado por cualquier medio que son: Escrito, hablado, presentado a la realidad de los hechos en el proceso y es únicamente independiente de él, esta prueba no tiene en materia penal, donde sí la tienen los procesos civiles; en los procesos penales el delito se busca desde un principio de la impunidad de la acción punible en la cual está documentada de cualquier manera.

2.2.1.18. Clases de documentos

2.2.1.18.1. Concepto

Posada (2019) refiere que, en el examen documental, puede acometerse de diferentes perspectivas, asimismo la identificación de la falsedad documental alterando la verdad que está relacionada directamente con la alteración de las funciones que los documentos desempeñan en el proceso y si se prueba la falsedad de documentos se tomaría acciones en público interviniente

2.2.1.18.2. Regulación

Código penal: En cuanto el artículo 184° del código procesal penal vigente refiere que: Para incorporar en el proceso declaraciones importantes que puedan ser evaluados como examen está obligado a referenciarlo, salvo dispensa, prohibición legal o previo orden judicial.

2.2.1.19. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.19.1. Testimonial

Para Colomer (2021) Consiste en las declaraciones de terceras personas donde consten los hechos y el delito que se les examina que los testimonios de terceros ajenos al problema en estudio en el proceso, se le hace a base de preguntas o interrogatorios, los cuales forman parte donde ofrece el testigo. p 67

2.2.1.19.2. La sentencia

2.2.1.19.2.1. Etimología

Eto Cruz (2010) manifiesta que la sentencia es un acto en la cual termina dentro del proceso, cuando el juez, revisa los hechos controvertidos, de las pruebas presentadas por los sujetos y de los resultados o alegatos que se formularon, se da un criterio y produce un fallo. p 75

2.2.1.19.3. La sentencia penal

Para Cafferata (1998) el fallo penal, nos dice que:

El magistrado analiza, previo de un debate oral y público dado por las posturas, donde nos asegura que la defensa material del investigado, después de haberse entregado los exámenes tanto como el defensor y el fiscal, deben sustentas los alegatos, donde cierra la instancia desarrollando una jurídica procesal. p 97

2.2.1.19.4. Motivación en la sentencia

Según Arenas (2009) Se refiere a que la motivación de una sentencia nos permite que: Las sentencias dada por los magistrados deben estar bien fundamentada las y motivada para que logren en parte, convencer ambas partes haiga justicia, e imparcialidad, para que la resolución se llegue a concretar un resultado positivo.

2.2.1.19.5. La función de la motivación en la sentencia

2.2.1.19.5.1. Concepto

Aliste (2011) Consiste en el objetivo de la causa en un país democrático asimismo cumple la función territorial por controla la actividad jurisdiccional, logra convencimiento y razonabilidad y también pone de manifiesto la vinculación del magistrado.

2.2.1.19.5.2. Elementos de la sentencia de primera instancia

2.2.1.19.5.2.1. Encabezamiento

Iglesias (2015) refiere que es la parte iniciadora de un fallo, asimismo consiste en los datos del expediente o resolución que se dicta, también el lugar y fecha, en la cual se le hace saber a las partes y sus abogados.

2.2.1.19.5.3. Estructura y contenido de la sentencia

Parte expositiva

San Martín (2021) La parte expositiva de un fallo son es la conclusión de una aclaración relativo a los sujeto activo y pasivo de la postura, cumpliendo el objetivo, el ámbito subjetivo y objetivo de una decisión. p67

Parte considerativa

Reichel (2019) Es la justificación de la resolución judicial se tiene como finalidad, no solo convencer a las posturas, sino también fiscalizar al magistrado aplicando respecto a su adjudica.

Parte resolutive

Es uno de los elementos de los fallos tienen como principal objetivo, dar una condenada motivada al sujeto culpable del delito asimismo pones fin de un proceso.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito nos dice que es un sistema que exponen, de manera muy determinada tendencia dogmática, también son elementos que hacen lo posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal de una acción humana.

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. Tipicidad

Podemos decir que el sujeto deberá adecuarse a las conductas que regula nuestras leyes tanto el legislador como el estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, por ende, deberá imponer las normas apropiadas con el objeto de lograr un correcto desarrollo dentro de la sociedad y su conjunto.

2.2.2.2.2. La culpabilidad

Es una acción u omisión donde se le atribuye a una persona como autor o participe a una lesión o puesto a un riesgo de un bien jurídico. Además, mirando del punto de la ley penal y que puede ser sancionado o condenado con pena o medida de seguridad, ocasionado por un agente consciente y responsable de dicha conducta.

2.2.2.2.3. La antijuridicidad

Es la base fundamental en el universo del orden jurídico, pues se conoce como preceptos legales que autorizan a un ciudadano, asimismo, a estas autorizaciones también se le denominan como causas de justificación en el ordenamiento jurídico.

2.2.2.3. La teoría de la tipicidad

Tribunal constitucional, Expediente N° 010- 2002- AL/TC. (2003) nos refiere que El tipo penal comprende algunos elementos de configuración legal de un determinado delito, es decir que, componentes tienen objetivos, subjetivos y normativos, donde estos nos sirven para confirmar la tipicidad penal de la conducta incriminada.

2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad

Los elementos de la tipicidad son:

Sujeto activo: Comúnmente lo que es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo.

Sujeto pasivo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años.

Tipo subjetivo: Es la conciencia y voluntad de realización típica, cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad de dieciocho años, claro está, el conocimiento para tener supuestos típicos.

2.2.2.4. La pena

La pena tiene carencia jurídica impuesta por nuestras normas, asimismo los órganos competentes pueden sancionar los actos delictivos.

2.2.2.4.1. Clases de la pena

De acuerdo a nuestro Código penal se clasifican en:

Pena privativa de libertad. – consiste en el que juez como consecuencia de un sujeto que ha cometido un hecho delictivo le da reglas de conducta para controlar la legalidad del sujeto

Pena restrictiva de libertad. – es la expulsión del país y se aplica los extranjeros que cometen delitos y se les prohíbe su reingreso.

Limitativas de derechos. – Se aplica para los delitos de leves. Además, tiene un rango como privación temporal o terminante para cualquier derecho distinto a la libertad ambulatoria”. También limitación de días libres e inhabilitación de cualquier ciudadano o funcionario.

Multa. – refiere que el condenado tiene la obligación de pagar al estado una cantidad de dinero, como también es una pena patrimonial que equivale al ingreso promedio diario del condenado.

2.2.2.4.2. Fines de la pena

Según Peña (2010) Tiene como objetivo cumplir la función de retribución también nos dice que no refiere que examina el intento de regresar los objetos al estado ante la comisión de un hecho.

2.2.2.5. La reparación civil

Gaceta Jurídica (2015) Refiere que es la obligación del investigado para cancelar el daño ocasionado en beneficio de la víctima, aplicando también una pena.

2.2.2.5.1. Criterios para su fijación

Código penal dispone en el art. 93°, refiere que las reglas, la sujeción de la reparación civil son:

reposición del patrimonio si no el pago de audacia.

indemnización por los daños ocasionados.

2.2.2.5.2. Fines de la reparación civil

(RESOLUCIÓN DE NULIDAD , 2005) : El motivo de una reparación civil es el pago del bien o indemnización por quien realizó el daño causado. Asimismo, afecto a la víctima, que acordó se dispone en el artículo 93 del CP. La reposición del daño proporcionado o si no es posible la cancelación de su precio.

2.2.2.6. Delitos de Peligro Común

Como veremos el delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los delitos contra la Seguridad Pública, en donde se afecta la tranquilidad y normal funcionamiento de la sociedad debido a que perturban y ponen en peligro los bienes materiales como la integridad personal. En tanto, los delitos de peligro común no exigen su materialización concreta para se configure dicho delito, es aquí en donde se enmarca el delito en materia.

Según (Villancencio Terreros, 2006, pag. 94) Los delitos de peligro abstracto reprimen conductas caracterizadas por su peligrosidad en general, sin que sea necesario haberse puesto en peligro efectivo o lesionado algún objeto que represente al bien jurídico. Surgen como consecuencia lógica de una sociedad con conciencia de los riesgos derivados de su complejidad organizativa, teniendo como fundamento material la necesidad de adaptar las finalidades político criminales a las particularidades de la realidad social.

2.2.2.7. Delito de Fabricación, Comercialización y Tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos

(Correa Oviedo, 2019) señala en su investigación para obtención de grado académico, El Artículo 279° del Código Penal establece que "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años". Descripción genérica propia de las denominadas "leyes penales en blanco" que nos obliga a buscar en la norma extrapenal el complemento indispensable a fin de precisar el ámbito prohibitivo del tipo penal. En este caso particular, la expresión "ilegítima" es entendida por la legislación y la jurisprudencia como "ilegal" de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal, como en efecto ocurre en la generalidad de resoluciones judiciales emitidas sobre la materia y específicamente en la legislación especial. Así la DIRECTIVA QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 28397 y, que fuera aprobada por Resolución Ministerial N° 1683-2005-IN-1701, estableció como norma general que por posesión ilegal de armas de fuego debía entenderse a la posesión de aquellas armas y municiones que "no se encontraban registradas en las FF. AA. PNP y DICSCAMEC y que por tanto no cuentan con licencia correspondiente", mientras que por posesión irregular de armas de fuego debía entenderse "la posesión de armas y municiones registradas por las FF. AA. PNP y DICSCAMEC con licencias vencidas".

En ese sentido, resulta que cuando el Artículo 279° del Código Penal describe el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego alude específicamente a la posesión de armas

sin la licencia o autorización correspondiente, conclusión reiterada por diversos pronunciamientos judiciales. En tanto las acciones descritas son:

.Fabricar. Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o re potenciar un arma porque se crea un nuevo arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.

.Almacenar. Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas.

.Suministrar. Proveer armas y otros elementos peligrosos.

.Poseer. Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar. Otro elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) sean ilegítimas, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas producto de otras actividades delictivas como el robo o el contrabando.

2.2.2.7.1. Bien jurídico protegido

2.2.2.7.1.1. Concepto

El delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas se encuentra tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, que señala: (Peña Cabrera Freyre, 2010) Este tipo penal tiene como bien jurídico a la seguridad pública y específicamente la seguridad de la comunidad frente a los riesgos de la libre circulación y tenencia de armas - lo que incluye bienes parecidos calificados como bombas, municiones, materiales explosivos, entre otro – Así se a señalado a nivel legislativo el grave riesgo y peligro sobre instrumentos aptos para herir o matar se hallen en manos de particulares, sin la fiscalización y el control que implica la expedición estatal de la oportuna licencia. (Corte Lima Norte, 2019)

En tanto, se debe reconocer en cuánto a los bienes jurídicos protegidos en este tipo de delito por ser de mera actividad pone en riesgo también a un número indeterminado de personas, al ser peligro abstracto que no exige su consecución al portar un elemento físico como es el arma de fuego de manera ilegal en lugares públicos o cerrados, implicaría un riesgo humano colectivo.

2.2.2.7.1.2. ÚLTIMA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1244 DECRETO LEGISLATIVO.

Cabe precisar que dicho artículo fue modificado mediante decreto legislativo N° 1244 decreto Legislativo que Fortalece Lucha contra el Crimen Organizado y Tenencia Ilegal de Armas. Artículo 279. Fabricación Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos y residuos peligrosos El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica,

almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena.

2.2.2.7.1.3. Delitos contra el Patrimonio

En efecto (Ramiro Salinas, 2015) apunta, que en la construcción de los delitos patrimoniales y en su hermenéutica jurídica intervienen abundantes institutos de estricta creación del derecho privado, por ello, siempre ha sido un problema por resolver para el jurista del derecho penal, la interrogante de saber si los conceptos de los institutos del derecho punitivo, o en su caso, tienen conceptos distintos. Sin embargo, debemos definir que los delitos contra el patrimonio son aquellos que afectan la economía del agraviado, poniéndolo en muchos casos en una etapa de pánico y menoscabo moral, se podría determinar que es un delito pluriofensivo y que a la fecha a tomado mayor auge en los ciudadanos.

2.2.2.8. Delito de Receptación

Según el artículo 194 del Código Penal, el delito de receptación se comete cuando alguien recibe, adquiere o [vende](#) un bien con procedencia ilegal. En este caso, la conducta contraria a la ley se presenta cuando la persona tiene conocimiento de la naturaleza delictiva del bien.

En ese sentido, se señala que este delito tiene como presupuesto principal para su consumación el que exista un delito precedente, es decir, que previamente el bien objeto sea ilícito. Así mismo, se exige que se acredite la pre existencia del bien materia del delito anterior.

El objeto del delito no solo recae sobre bienes que no necesariamente se refieren a la propiedad o al patrimonio, sino también a otros de carácter económico como es el caso de malversación de fondos y aquellos referidos a delitos del poder.

2.2.2.8.1. Agravante del Delito de Receptación

El artículo 195 sostiene que la pena privativa de libertad será de 4 a 6 años y de 60 a 150 días-multa cuando existan ciertas circunstancias agravantes:

Si el bien es un vehículo, partes o accesorios.

Cuando se trata de equipos tecnológicos o informáticos.

Si los bienes son parte de instalaciones, mecanismos o infraestructura de uso público.

Cuando son bienes que le corresponden al Estado para fines de apoyo o asistencia social.

Si es gas, petróleo o algunos de sus derivados.

Por otro lado, se establece una pena privativa de libertad de 6 a 12 años si son bienes que provienen de delitos de extorsión, robo agravado, secuestro, trabajo forzoso o trata de personas.

2.2.2.8.2. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido que se pretende proteger con el delito de receptación es el del patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes.

2.3. Marco Conceptual

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Apelación: Es el acto recurrir por el cuál una de las partes del proceso haciendo uso del derecho de impugnación se opone a la decisión ya tomada por un ente jurisdiccional.

Bien Jurídico: es el interés jurídicamente protegido, es decir, es la protección de un derecho explícitamente protegido por la norma.

Calidad. Es un agrupamiento de cualidades que potencian los beneficios de una cosa, instrumento u otra.

Carga de la prueba. Es el producto jurídicamente referido que permiten dilucidar un hecho objeto de litis. En este caso la carga de la prueba tiene su fin el de proporcionar pruebas de calidad que permitan éxito procesal.

Corte Superior de Justicia. Organismo estatal que tiene las facultades otorgadas por el estado para administrar Justicia.

Doctrina. Es un conjunto de opiniones técnicamente comprobadas mediante un estudio de investigación u otro medio literario, con la finalidad de aportar al conocimiento sobre un tema específico, como es el caso en lo jurídico penal.

Dolo: En sentido general, es el acto con conocimiento de causa y consecuencias de un hecho realizado.

Distrito Judicial. Es una institución de deriva de la corte superior de justicia, que territorialmente hablando tiene diferentes competencias encomendadas.

Expediente. Es el conjunto de actuaciones procesales sobre un caso en específico, allí se encuentran todo lo peticionado por las partes y obrado por el juez.

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado, es decir al Ministerio Público.

Imputación: Atributo a una persona investigada por un hecho específico tipificado como delito.

Inhabilitación. Es la restricción de un derecho o atribución que le es encomendada o emana de por sí de una persona.

Instancia: Son etapas que se tienen que cumplir para lograr un fin en específico. En la presente investigación penal, las instancias tienen momentos específicos en los que se tienen que cumplir.

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia a los procesos que han sido ya dirimidos y que quedan como antecedentes para próximos procesos.

Juzgado Penal: Es el órgano encomendado por el estado para ejercer el ius puniendi.

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada en el expediente

N° 942-2023 del Distrito Judicial de Sullana 2024; son de rango muy alta y alta, respectivamente.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Debemos partir manifestando que existen cuatro tipos de diseño: investigación exploratoria, investigación descriptiva, investigación explicativa e investigación de evaluación. Por tanto el diseño debe verse desde un: diseño de investigación cualitativo.

3.1.1. Nivel descriptivo

El procedimiento que sirvió para recabar datos, permitió recabar contenidos de forma libre y unitaria, su fin fue conocer de la variable investigada sus propiedades y características. Además la revisión de la literatura es de manera continua, ubico y reconoció, que la variable estudiada denoto y agrupo características que determinaron el rasgo que definió su perfil.

3.1.2. Investigación Cualitativa

La investigación cualitativa fue un método para recoger y evaluar datos no estandarizados en ese sentido decimos que son las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente.

3.1.3. Diseño de la investigación

Se refiere a que esta investigación es no experimental, transversal, retrospectivo No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El objeto será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural no vulnerando dato alguno, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

- **No experimental:**

Se entiende en este extremo que no se manipulo la variable; sino se revisó y analizó el contenido. El fenómeno fue estudiado de acuerdo a su contexto natural, que tuvo consecuencias, donde los datos reflejaron la evolución natural de los eventos.

- **Retrospectiva:**

Fue la planificación y recolección de datos donde se realizó los registros, de documentos (sentencias), que tuvo como consecuencia, que el investigador no participe. Fue en el texto de los documentos donde se evidencio el fenómeno que perteneció a una realidad pasada.

- **Transversal:**

Este aspecto, quedó plasmado en registros o documentos, que fueron las sentencias, aunque los datos se recolectaron por instancias o etapas procesales, siempre pertenecieron al mismo texto.

3.2. Unidad de Análisis

La unidad de análisis: (Fernandez, 2018) refiere que o en quienes enfocamos la investigación gracias a la información obtenida, y preciso los datos que se aplicaron en la investigación y llegaron a los resultados, que definieron el alcance de la investigación.

La unidad de análisis es el expediente judicial el N° 942-2023, perteneciente al Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana, fue seleccionado mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1 Variable

Los indicadores son unidades fundamentales de análisis empírico que se derivan directamente de las variables y permiten demostrar su validez, primero a nivel práctico y luego mediante reflexión teórica. Los indicadores desempeñan un papel crucial en la recopilación de datos al garantizar la objetividad y precisión de la información, actuando como el vínculo esencial entre las hipótesis, sus variables y su comprobación.

En esta investigación, la variable se operacionalizó transformando un concepto abstracto en uno concreto y medible. La operacionalización fue entendida como la definición operacional de la variable, permitiendo su manejo a nivel empírico. Este proceso incluyó tres pasos fundamentales:

- a) Definir nominalmente la variable.
- b) Enumerar las dimensiones reales de la variable.
- c) Establecer los indicadores que permiten su medición.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Definición: Son características, atributos que permitirán distinguir un hecho o fenómeno de otro. Serán dependiente o independientes. Podrá ser medido por observación, cualificación y cuantificación.

Variables

- Variable: Trata del estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Recepción Agravada.
- Variable Dependiente: Calidad
- Variable Independiente: Sentencia

3.3.2 Operacionalización de una variable

(al, 2006) indicó que los indicadores de una variable son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; siendo así debemos considerar que los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

La variable fue operacionalizada con la intención de cambiar un concepto abstracto en uno empírico, factible de ser medido. La operacionalización de variable ha sido

equivalente a su definición operacionalidad, donde se manejó el concepto a nivel empírico, El proceso lógico de operacionalización de las variables, siguieron los siguientes procedimientos:

- a. Definición nominal de la variable a medir
- b. Definición real: enumeración de las dimensiones
- c. Definición operacional: enumeración de los indicadores

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

- **Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido**

Estas son técnicas verificación y análisis de contenido de recolección de información se aplicaron en determinadas etapas de la presente investigación.

- **Instrumento empleado: Lista de cotejo**

Este instrumento permitió registrar la presencia o ausencia de los indicadores de la variable en estudio. La lista de cotejo se diseñó como una herramienta dicotómica que ofrecía respuestas binarias como "sí" o "no" y "presente" o "ausente". Fue validada por expertos en el área mediante la revisión de contenido y estructura, asegurando su fiabilidad. Los indicadores de la variable se basaron en parámetros predefinidos relacionados con la calidad, extraídos de la literatura y aplicados a nivel de pregrado

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presento los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems que se recolecto en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, que fueron aplicados a nivel pre grado.

La población se definió como el conjunto de casos que compartían una serie de características específicas, en este caso, las partes del proceso judicial. La muestra fue un

subconjunto representativo que incluyó las sentencias de primera y segunda instancia seleccionadas de acuerdo con el diseño y los objetivos de la investigación.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis de datos se realizó en tres etapas principales:

Etapla exploratoria: En esta fase inicial, se recopiló información de manera gradual, apoyándose en la observación y análisis de contenido, alineándose con los objetivos de la investigación.

Recopilación estructurada: Se organizaron los datos siguiendo los objetivos establecidos y se registraron en hojas digitales. Se garantizó el anonimato de las partes involucradas mediante el uso de iniciales.

Análisis sistemático: Esta etapa implicó un análisis riguroso y detallado para articular los datos con la literatura existente, guiándose por los objetivos de la investigación.

El instrumento principal de recolección fue una lista de cotejo validada, estructurada con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes extraídos de la literatura. Estos indicadores se utilizaron para el análisis y clasificación de datos, contribuyendo a una evaluación exhaustiva de la variable de estudio. (Anexo 5).

3.6 Aspectos éticos

Según el Reglamento de integridad científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N°0277-2014-CU-ULADECH Católica de fecha 14 de marzo del 2024.

- a. **Beneficencia, no maleficencia:** Se realizó el análisis de los resultados de la investigación en este aspecto con la intención de que las partes involucradas se vean beneficiadas de la información aportada.
- b. **Integridad y honestidad:** cierta información analizada y estudiada brinde aportes justos que no pretendan afectación a las partes.

c. Justicia: Se realizó la evaluación del expediente, se analizó la calidad de las sentencias con los parámetros razonables para mantener el equilibrio en el proceso de la investigación, con bastante precaución en la emisión de la lista de cotejo.

Esta investigación se basa en normas de carácter confidencial y en valores éticos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Las normas que rigen para el investigador son asumidas del principio, durante y luego del proceso de investigación; es de suma importancia el cumplimiento de los principios básicos y exigibles en la investigación tales como el de reserva, respeto, responsabilidad, honestidad, libertad. Siendo así el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada

Variable	Dimensión de la variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				

Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura: el Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					

		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura: el cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSION

Al analizar la sentencia en estudio determinó que en primera instancia fue de rango muy alta y la de segunda instancia fue de rango muy alta explicado a continuación:

Referente al objetivo general de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada; expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial Sullana, 2024; conforme a los parámetros doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos; se determinaron con lo planteado en el objetivo principal se obtuvieron el rango de calidad muy alta y muy alta calidad, derivado del cuadro de representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados (anexo 5), donde resume a los cuadros de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia respecto a las parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto al Primer Objetivo Específico - Establecer la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, con relevancia en la introducción y la postura de las partes.; quedó determinado que la calidad de esta sentencia fue de muy alta calidad, de acuerdo al cuadro de resultados de la primera instancia, en la que se obtuvo lo siguiente respecto a sus partes.

Parte expositiva

Se detalla que de acuerdo a la técnica metodológica del análisis de contenido de la investigación la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, comprendió a las sub dimensiones introducción y postura de las partes, en la que se obtuvieron alta calidad y de muy alta calidad respectivamente esto conforme al cuadro de resultados de la investigación de la primera instancia; donde cómo se puede observar que en el cuadro de la introducción se cumplió con 4 parámetros, mientras que en la postura de las partes se cumplió con los 5 parámetros establecidos por el instrumento de recolección de datos.

Parte considerativa

Respecto a la parte considerativa, como es de observarse las sub dimensiones se dividen la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se obtuvo una calidad muy alta; donde eso quiere decir que se cumplieron los todos los parámetros establecidos, como es de detallarse que en la motivación de los hechos se cumplieron con los 5 parámetros. En la motivación del derecho, también se cumplió con los 5 parámetros; asimismo en la motivación de la pena,

se cumplió con los 5 parámetros establecidos; y por último en la motivación de la reparación civil también se cumplió con los 5 parámetros establecidos por el instrumento de recolección de datos.

Parte resolutive

En la parte resolutive se observa en las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, donde se revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Es así que, en la aplicación del principio de correlación, se cumplieron con 4 parámetros previstos; mientras tanto en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos por el instrumento de recolección de datos.

Los resultados obtenidos reflejan la eficacia de la valoración de la prueba en la motivación de las resoluciones judiciales en la que el Juzgado Penal se basó al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, donde las salas penales de la corte suprema de justicia de la república ha precisado criterios para la valoración de la prueba “que el medio de prueba fundamental es la declaración de la víctima o testigo, de esa manera se otorga el valor probatorio a dicha declaración y por ende enervar la presunción de inocencia del imputado; además, (SEMINARIO MENDOZA F. , 2021) en su investigación de tesis para optar el título profesional de abogada, quien manifiesta haber determinada en sus análisis de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas es de calidad muy alta y muy alta respectivamente, datos de relevancia que coinciden con los resultados obtenidos en la presente investigación.

Respecto al Segundo Objetivo Específico - Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores del Expediente N°942-2023-0-3101-JR-PE-01; quedó determinado que el nivel de esta sentencia fue de alta calidad, de acuerdo al cuadro de resultados de la primera instancia, en la que se obtuvo lo siguiente respecto a sus partes.

Parte expositiva

De acuerdo a la técnica metodológica del análisis de contenido de la investigación la sentencia de segunda instancia se deriva en la parte de la introducción y la postura de las partes, en la que se obtuvo el rango de muy alta y muy alta respectivamente; en la que se detalla que en la parte de la introducción se cumplió con los 5 parámetros al igual que en

la postura de las partes se cumplió con los 5 parámetros previstos por el instrumento de recolección de datos.

Parte considerativa

La parte considerativa obtuvo el resultado de calidad muy alta, teniendo como subdimensiones: la motivación de los hechos que fue de rango alta, donde se cumplió con 4 parámetros normativos establecidos; motivación del derecho que fue de rango mediana, esto porque solamente se cumplió con 3 parámetros; la motivación de la pena fue de rango muy alta, ya que se cumplieron con los 5 parámetros establecidos; por último, la motivación de la reparación civil fue de calidad muy alta, ya que se cumplieron con los 5 parámetros previstos por el instrumento de recolección de datos.

Parte resolutive

La parte resolutive obtuvo el resultado de calidad alta, teniendo como sub dimensiones: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta. Donde se detalla que, en la aplicación del principio de correlación, se cumplieron con 3 parámetros; mientras que, en la parte de la descripción de la decisión, se cumplieron con los 5 parámetros establecidos por el instrumento de recolección de datos.

Los resultados obtenidos en la segunda instancia, reflejan que se puso en práctica de manera correcta la motivación de las resoluciones judiciales, tal como señala Egas (2021), en su tesis “ la motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica, donde la motivación razonada logra revelar la eficacia de las reglas y provee certeza sobre el sistema normativo desarrollado; siendo así que el ciudadano logra a través de esta garantía mayor credibilidad sobre el proceso de formación de las decisiones judiciales”.

VI. CONCLUSIONES

Esta investigación tuvo el propósito de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada, previsto en el art. 279 y el art. 195 del Código Penal.

1. En esta tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, han cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, además de ello en la determinación de la calidad de las sentencias fueron los medios probatorios que ayudaron a que se cumplan los principios del proceso penal estableciendo una clara evidencia del respeto de las garantías procesales respecto a los operadores de justicia.
2. En este trabajo se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, porque decisión se sustenta en las fuentes del derecho como son la norma y la jurisprudencia.
3. En esta tesis se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, porque respecto a la normatividad empleada fueron normas acordes a la pretensión penal lo que más me ayudo a determinar la calidad de las sentencias.
4. En esta tesis se estableció la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se aplicó en todo el proceso los principios como: el principio de derecho de defensa, principio de presunción de inocencia, principio de motivación de la sentencia, principio de correlación y descripción, apegándose a los principios rectores del derecho constitucional, garantizando un debido proceso, siendo una de las principales razones por la que la defensa no a tenido posibilidad de recurso extraordinario de Casación.
5. En esta tesis después de una verificación determinada se concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es muy alta porque se cumplió con todos los requisitos formales y con los principios de derecho.
6. En esta tesis se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación civil, se resolvió de apegado a derecho y con los lineamientos procesales respectivos.

7. En esta tesis se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es muy alta porque implementaba en relación a la normatividad vigente como el art. 279 y el art. 195 del Código Penal., el tipo penal del delito de Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, respectivamente.

Con ello, podemos concluir que ambas muestras se apegan al derecho constitucional, quedando como antecedente para el ente jurisdiccional y garantizando un fortalecimiento del sistema punitivo.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se hace la precisión a los profesionales del derecho que tengan en cuenta la importancia de los parámetros propuestos en este tipo de investigación, para fortalecer el trabajo y defensa de los derechos fundamentales ya sea por parte del acusado o el agraviado, más aún cuándo se trata del estado como sujeto pasivo, dado que afecta bienes jurídicos colectivamente.

2. Es recomendable para los interesados hacer especial análisis de valoración probatoria respecto al dictamen pericial y como influyo en la resolución para que refuerce la convicción del juez, toda vez, que en este tipo de delitos dicho examen puede llegar a ser determinante para la decisión judicial. De ser el caso, podemos afectar el derecho a la defensa.

3. Se recomienda profundizar el análisis en procesos en donde el objeto sea determinar la responsabilidad del agente en este tipo de delitos, en tanto, que a la fecha si bien es un delito de peligro abstracto que no requiere su consumación, si representa una apertura de otros delitos de mayor gravedad, como el sicariato u otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G. (2011). *El AEIOU del Derecho - Módulo Penal*. Lima: San Marcos.
- al, C. E. (2006). *Libros Gratis*. Obtenido de [http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANA LISIS.htm](http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANA%20LISIS.htm)
- Aliste Santos, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. España.
- Bacigalupo Zapater, E. (1996). *Derecho Penal - Parte General*. España.
- Barrios Gonzales, B. (2018). *Teoría de la Sana Crítica*. Investigaciones Jurídicas SA.
- Beulker, W. (2018). *Derecho Penal Parte General*. España.
- Cabanellas. (1998). *Derecho Penal General*.
- Calvay Garavito, S. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en el expediente N° 00471-2020-49-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, 2022*. Sullana: Repositorio Uladech.
- Castro, M. &. (2018). *Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: Evidencia Empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*. Obtenido de Cielo.org: scielo.org.co
- Chavarri, L. (2019). *Jurisdicción y Competencia: Derecho Procesal*. Lima.
- CHICLAYO, J. I. (2000). *LP-Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/IV-Pleno-Jurisdiccional-Nacional-Penal-de-Chiclayo-LPDerecho.pdf>
- Coronel, V. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el Expediente N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02, La Libertad*. Trujillo: Repositorio Uladech.
- Correa Oviedo, V. S. (1 de Marzo de 2019). *Alicia (Acceso Libro a la información científica)*. Obtenido de El delito de tenencia ilegal de armas en el sentido estricto y normativo dentro de nuestra Legislación Peruana.: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_1fd07a664f92be7a8aacedf8761af386
- Corte Lima Norte, C. S. (2019). *Nulidad 1082/2019*. Lima.
- Cubas. (2015). *Derecho Procesal Penal*.
- Cussac, G. (2017). *La reforma de la justicia Penal*. Madrid.
- Diaz, F. (2021). *Impacto de la tenencia ilegal de armas*. Buenos Aires: Revista Argentina de Derecho.
- Fernandez. (2018). *INVESTIGACIÓN*.
- Gallo Velez, A. (2017). *Los Derechos de Complacencia en el Derecho Penal Común*. Madrid: Dykinson.
- Garcia Amado, J. (2016). *Decidir y Argumentar sobre Derechos*. Tirant lo blanch.

- García, J. (2017). *DECIDIR Y ARGUMENTAR SOBRE DERECHO*. MEXICO: INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
- L., M. &. (2020). *El tráfico de armas en México y su impacto en la violencia organizada*. México: Revista Latinoamericana de Estudios Jurídicos.
- Lucrecia Hernández, M. (2021). *Las medidas coercitivas unilaterales*. Venezuela: Fondo Editorial de la Asamblea Nacional.
- Machado Martins, P. (2017). *La cosa juzgada constitucional*. España.
- Mendoza, S. (2017). *Derecho Penal Constitucional, Las Garantías*. Chile: Olejnik.
- MINJUS. (2022). *Informe sobre la justicia penal en el Perú*. Lima.
- Muñoz, R. (2020). *Proceso y Principios: Una aproximación a los principios procesales*. Madrid: J.M. BOSCH EDITORES.
- Neyra Flores, J. (2015). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- P., G. R. (2019). *La receptación y el delito de tenencia ilegal de armas*. España: Revista Española de Derecho Penal.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera, F. (2011). *Las medidas coercitivas personales en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Perú, T. C. (2006). *Expediente Nº 004-2006-PI/TC*. LIMA: REPOSITORIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
- Puing. (2022). *Obras Completas Tomo II*. Obtenido de PODER JUDICIAL REPOSITORIO: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/>
- Quispe Llimpe, N. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Lima: Repositorio Uladech.
- Ramiro Salinas, S. (2015). Introducción. En S. Ramiro Salinas, *Delitos Contra el Patrimonio* (pág. 35). Lima: Instituto Pacífico.
- RESOLUCIÓN DE NULIDAD , 216 (CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA 2005).
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- SEMINARIO MENDOZA, F. (2021). *ANÁLISIS DE LOS FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS*. SULLANA: REPOSITORIO ULADECH.
- SEMINARIO MENDOZA, F. D. (2021). *ANÁLISIS DE LOS FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*. Sullana: Repositorio Uladech.
- Villancencio Terreros, F. (2006, pag. 94). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijel.
- Villancencio, F. (2010). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*. España La Mancha: Instituto de Derecho Penal e Internacional.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01. Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y RECEPCIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 942-2023; Distrito Judicial de Sullana. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 942-2023; Distrito Judicial de Sullana. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada en el expediente N° 942-2023; Distrito Judicial de Lima. 2024; del, son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación:
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1.- Establecer la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, con relevancia en la introducción y la postura de las partes.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,	No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido

	pertinentes, en el expediente seleccionado?		considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.- Establecer la calidad de la parte considerativa y resolutive de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, del expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, con relevancia en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil; y la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y receptación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

ANEXO 02. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA EMPÍRICA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

Evidencia empírica del objeto de estudio

Corte Superior de Justicia de Sullana

Cuarto Juzgado Unipersonal Sullana

EXPEDIENTE : 942-2023
IMPUTADO : J.J.N.T
DELITO : Tenencia ilegal de armas de fuego
AGRAVIADO : El Estado

S E N T E N C I A

Resolución número 09

Sullana, 13/12/2023.-

VISTA Y OÍDA: La audiencia pública llevada a cabo ante el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana, a cargo del Juez G.J.A.F, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 942-2023, seguido en contra del ciudadano J.J.N.T, con DNI N° 11111111, NATURAL DE SULLANA, FECHA DE NACIMIENTO 14 DE JUNIO DE 1999, SOLTERO, SECUNDARIA COMPLETA, HIJO DE D Y M, CON DOMICILIO EN CALLE DOS N° 0 - SULLANA, VENDEDOR, INGRESOS: 1030 SOLES MENSUALES, SIN HIJOS; como presunto autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del ESTADO.

CONSIDERANDO:

1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando lo siguiente:

A. HECHO PRECEDENTE:

Con fecha 04 de marzo de 2023 la persona de M.M.N.D. ante la sede policial de la SEPROVE – Sullana, puso denuncia por el HURTO del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1-M de propiedad L.C.I.T. (según consulta vehicular), el cual fue sustraído aproximadamente a las 22.25 horas, por personas desconocidas, cuando lo dejó estacionado en los exteriores del inmueble de un amigo sito en calle Siete – Sullana; para lo cual le generaron la orden de búsqueda vehicular.

B. HECHOS CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Con fecha 07 de marzo del 2023 aproximadamente a las 12:03 horas, personal policial pertenecientes a la Unidad de Seguridad del Estado – Asuntos Sociales PNP – Sullana, al tomar conocimiento por parte del denunciante M.M.N.D, de la orden de búsqueda vehicular, respecto del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1-M de propiedad L.C.I.T. (según consulta vehicular), el cual se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la Calle Dos N° 0; se constituyeron a dicho lugar, pudiendo observar desde el frontis una vivienda con una ventana y puerta de material metálico con vidrio de color blanco, conteniendo la puerta un marco de forma rectangular de vidrio con bisagra el cual se encontraba abierto, logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico (rejas) que en el ambiente de la sala se encontraba el vehículo sustraído: motocicleta color negro con placa de rodaje N° 1-M y sobre el mismo se encontraba una persona de sexo masculino quien vestía un short de color verde olivo, camuflado tipo militar y un polo de color verde con cuellos camisero con rayas, quien manipulaba dicho vehículo, intentando encenderlo con patadas en la palanca de arranque, por lo que al encontrarse semi abierta la reja de la puerta de la vivienda, personal policial ingresa raudamente al interior del domicilio, descendiendo dicho sujeto del vehículo y se dirige por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior (corral) sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes de los servicios higiénicos y lavatorio e identificado en dicho acto, como el ahora acusado: J.J.N.T, a quien al realizarle en el acto, el registro personal se le encontró a la altura

de su cintura lado derecho, entre su short de color verde olivo camuflado tipo militar y su piel, UNA (01) arma de fuego tipo revolver marca Jaguar – Ind. Argentina, serie N° 207668, empuñadura de baquelita, color negro, abastecida con SEIS (06) municiones sin percutir de las cuales TRES (03) con las inscripciones Federeal -38 Special, color plomo con bronce; UNA (01) con la inscripción 38 SPL -CBC; UNA (01) con la inscripción Winchester -38 SPL y UNA (01) con la inscripción R.P -38 SPL, sin contar con la autorización respectiva, las mismas que se encontraban OPERATIVAS conforme Informe Pericial Balísticas Forense Nro. 2044.2050/2023.

2. Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio:

- El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el artículo 279° G del Código Penal, primer párrafo, y solicitó se imponga al acusado SEIS AÑOS de pena privativa de libertad e inhabilitación de conformidad con lo que establece el artículo 36, inciso 6, del Código Penal y se fije como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles.

- El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el artículo 194° del Código Penal, concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal y solicitó se imponga al acusado 04 AÑOS de pena privativa de libertad y 60 días multa y se fije como reparación civil la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles.

- El Ministerio Público considera que hay concurso real de delitos, por lo que solicita que las penas sean sumadas.

3. Pretensión de la defensa del acusado: La defensa señala que su patrocinado acepta los cargos con relación al delito de receptación agravada. Con relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego señala que cuando su patrocinado fue intervenido no se le encontró ningún arma de fuego, ello según los testigos de descargo, por lo que solicita la absolución.

4. Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su abogado defensor, aceptó los cargos formulados

por el Ministerio Público con relación al delito de receptación agravada. Con relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego el acusado señaló que no aceptaba los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.

5. Alegatos finales:

a) Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumentó que se había logrado acreditar la comisión de los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y receptación agravada, previstos en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal y en el artículo 194° del Código Penal, concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal respectivamente, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga 6 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego y se fije una reparación civil de S/. 1,500.00 soles con relación al primer delito y que se le imponga 04 AÑOS de pena privativa de libertad y 60 días multa y se fije como reparación civil la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles con relación al segundo delito. Además, el Ministerio Público considera que hay concurso real de delitos, por lo que solicita que las penas sean sumadas.

b) Por su parte la defensa del acusado reiteró el pedido de que se absuelva a su patrocinado con relación a la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, argumentando básicamente que no se había logrado acreditar su responsabilidad penal. Sobre el delito de receptación agravada señaló que su patrocinado reconoce la comisión de dicho delito y al respecto solicitó se le imponga 4 años de pena privativa de la libertad con la calidad de suspendida y 60 días multa y se fije 2000 soles por concepto de reparación civil.

c) El acusado ejercitó su derecho a la última palabra, reconociendo el delito de receptación agravada y declarándose inocente con relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego. En consecuencia, corresponde que se emita la sentencia del caso.

6. Sobre el delito materia de imputación:

- El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, el cual prevé lo siguiente:

" Artículo 279°-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas
El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. ..."

- El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de receptación agravada previsto en el artículo 194° del Código Penal, concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal, el cual prevé lo siguiente:

" Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa." "Artículo 195 - Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. ..."

Valoración de la prueba – Hechos y circunstancias probadas o no probadas:

1. J.C.A dijo ser efectivo policial. Sobre si conoce al acusado, dijo que lo conocía a raíz de una intervención. Sobre la intervención llevada a cabo con fecha 07/03/2023, dijo que en circunstancias que se encontraba de

servicio en la unidad, a las 10:20 aproximadamente, en la mañana, llegó el señor M.N a la dependencia policial indicando que el día 04/03/2023 había sido víctima de hurto de una motocicleta color negro y amarillo, la cual se encontraba con orden de búsqueda por hurto, y que el vehículo se encontraba en el interior del domicilio ubicado en la calle 2 número 2, por lo que a las 12.03 aproximadamente de ese mismo día se constituyeron al lugar indicado en compañía del denunciante y en el domicilio, desde la parte externa, a través de la reja, se podía apreciar que en la sala se encontraba un vehículo moto lineal estacionado, el que tenía las mismas características dadas por el denunciante y sobre el vehículo se encontraba una persona masculina que trataba de darle arranque a través de patadas en el pedal, procediendo a ingresar y el sujeto, al notar la presencia de ellos, descendió rápidamente del vehículo y se dirigió por una especie de pasadizo que iniciaba desde la sala hasta el fondo del domicilio, hasta los servicios higiénicos y con su mano derecha se sostenía el lado derecho de su cintura por la parte delantera e inmediatamente fue seguido por el suboficial V, M y su persona, siendo alcanzado en la parte del fondo, cerca de los servicios higiénicos y un lavatorio de ropa, donde fue reducido y en ese mismo instante el suboficial V le hizo el registro personal al sujeto y se le encontró en posesión de un arma de fuego tipo revólver color negro marca Jaguar abastecido con seis municiones, el mismo que lo portaba en la parte delantera de su cintura al lado derecho, indicándosele que sería detenido y mientras ello sucedía la persona puso tenaz resistencia a la intervención, forcejeando con el personal policial, mientras que en la parte externa del domicilio se escuchaba un tumulto de personas que gritaban y se acercaban al lugar, para finalmente pedir apoyo a las demás unidades y llegó a la intervención un patrullero del obrero junto con la tripulación policial que se encontraba de servicio y junto con ellos trasladaron al detenido hacia las instalaciones de la unidad de seguridad del Estado para realizar la documentación y en esas circunstancias, las personas que se encontraban en el exterior grababan con sus teléfonos toda la intervención y trataban en todo momento de entorpecer la misma, siendo que en la unidad policial el sujeto fue identificado como J.J.N.T y se redactaron las diligencias, para luego ponerlo a disposición del departamento de

investigación criminal de Sullana en calidad detenido, precisando que de la intervención policial, incluso antes de ingresar al domicilio, desde haber tenido conocimiento del hecho delictivo, se procedió a comunicar al representante del Ministerio Público de turno. Sobre qué efectivo policial le realizó el registro personal, dijo que el suboficial V.S y que M y su persona estuvieron presenciando el mismo. Sobre si vio que el suboficial V le encontró el arma al señor, dijo que sí había visto. Sobre si fue la primera vez que vio al acusado, dijo que fue la única y primera vez. Sobre si conoce a los familiares del acusado o ha tenido problemas con ellos, dijo que no los conocía y que tampoco había tenido problemas.

2. J.C.E.C.S dijo ser efectivo policial. Sobre si conoce a la persona de J.J.N.T, dijo que no. Sobre si recuerda alguna intervención policial realizada a la persona antes mencionada, dijo que Sí, en la cual se recuperó un vehículo con requisitoria y se le encontró en posesión de arma de fuego. Sobre la intervención, dijo que se encontraba con los colegas con los que laboraba en ese entonces en la Comisaría Del Obrero, porque ahí queda la Oficina De Seguridad Del Estado y se apersonó un ciudadano de segundo apellido D, manifestando que había sido víctima de hurto de un vehículo menor motocicleta, que ya había asentado la denuncia, que tenía la hoja de requisitoria o la papeleta de búsqueda y que conocía el lugar donde se encontraba dicho vehículo, pidiendo apoyo, por lo que se constituyeron, con el joven y con su grupo, al barrio Buenos Aires, a la calle Dos, cuadra tres, por donde quedan las ferreterías, siendo que el presunto agraviado indicó al grupo en que domicilio se encontraba la motocicleta y se retiró porque tenía miedo a ser visto, y el personal bajo su mando se ha puesto en el frontis del domicilio, ya que su puerta contaba con una entre puerta, la misma que estaba abierta, observándose una motocicleta en el primer ambiente, sala, y la placa coincidía con la placa del vehículo que el joven manifestó le había sido Hurtado, viéndose también que en dicha moto había un joven que estaba que intentaba prenderla, procediendo el personal policial a ingresar al domicilio e identificarse, y el joven bajó de la motocicleta y se fue corriendo por un callejón hacia el fondo del domicilio, cogiéndose con su mano derecha a la altura de la cintura, siguiéndolo los sub oficiales V, M.P y C.A hasta el fondo del corral, donde lo logran

intervenir y reducir y le encuentran en la pretina de su short, a la altura de la cintura, un arma de fuego, revólver. Sobre dónde se realizó el registro personal, dijo que se realizó en el fondo del domicilio en un ambiente que estaba al último y que funcionaba como baño y había un lavadorcito por ahí. Sobre si Se encontraban presentes familiares del investigado, dijo que, en el lugar de intervención, al fondo, no se encontraban, precisando que había una señora mayor de edad en lo que era la puerta del primer ambiente que era la sala. Sobre qué distancia existía entre la sala y el lugar donde hicieron el registro personal, dijo que unos 20 metros más o menos. Dijo que al momento que se le interviene, el joven puso resistencia una vez que se le notificó que estaba detenido y al momento que lo estábamos sacando había ingresado gente, entre hombres y mujeres, que intentaban obstruir la intervención. Sobre si era la primera vez que intervenía al acusado o ya lo conocía antes, dijo que fue la primera vez.

3. El perito balístico forense J.A.V.E dijo haber elaborado el informe pericial de balística forense 2044 2050 2023, para lo cual examinó dos muestras: la muestra uno consistente en un revólver y la muestra dos en seis cartuchos, concluyendo * que la muestra uno es un revólver calibre .38” special, marca Jaguar, con número de serie 207668, se realizaron disparo de prueba y se encuentra en buen funcionamiento (operativo) y presenta características de haber sido utilizado para disparar y * que la muestra dos son seis cartuchos para revólver calibre .38 special, de los cuales tres eran marca Federal, uno marca Remington Peters, uno marca Winchester y uno marca CBC, los cuales fueron utilizados en los disparos de prueba con la muestra uno y se encuentran en buen funcionamiento (operativos).

4. J.A.V.S dijo ser efectivo policial. Sobre si conoce a J.J.N.T, dijo que no. Sobre lo ocurrido con fecha siete de marzo de 2023, dijo que se encontraban en la sección de seguridad del estado, y les solicitaron el apoyo para la intervención y la recuperación de un vehículo, ya que se encontraba en la base un agraviado que ya había realizado una denuncia en la DIPROVE, uniéndose en su grupo de intervención al mando del oficial Castillo y se fueron con dirección a la calle dos del asentamiento

humano Buenos Aires y ahí es donde se realizó la intervención. Sobre Cómo se dio la intervención, dijo que eran aproximadamente las diez, nueve de la mañana y llegó una persona de sexo masculino indicando que tenía conocimiento del posible paradero de su vehículo, una motocicleta, y que se encontraba por el asentamiento Humano Buenos Aires, por lo que se unió el grupo de intervención rápida que había formado seguridad de estado y se dirigieron al punto, donde venden pinturas, en lo que es la calle dos, todo lo que es ferreterías y en compañía del denunciante se visualizó en una vivienda, por una puerta, una motocicleta que se encontraba manipulando una persona de sexo masculino, por lo que ingresaron y la persona optó por darse la fuga, corriendo inmediatamente para la parte de atrás de la vivienda donde él y el suboficial M ingresaron y lo persiguieron, precisando que también lo persiguió J.C, habiendo baño y dormitorio en la parte de atrás, y él logra reducirlo atrás del baño, donde había un lavadero y le encuentra en la parte de su bermuda un arma de fuego tipo revólver. Sobre si cuando se realiza la intervención había algunos Familiares o vecinos en el interior del domicilio del intervenido, dijo que negativo; que al momento que el joven comenzó a gritar, a pedir apoyo, llegaron personas a tirarles piedras y palos, y los efectivos lucharon para poder retirarlo de la vivienda. Sobre si conocía de antes al acusado, dijo que nunca; que lo había conocido por primera vez. Sobre cuando hizo el registro personal que efectivos policiales se encontraban presentes, dijo que con él se encontraba M.P y J.C. Sobre si alguno de los familiares o de las personas que se acercaron al lugar estuvieron presentes cuando realizó el registro personal, dijo que no.

5. C.M.C.V, al ser preguntada sobre si estuvo presente el día siete de marzo en que intervienen y detienen al señor N.T, dijo que sí; que salía de retirar un dinero de un agente BCP, de donde vive J a dos casas, y vio que cuatro policías ingresan a la casa del joven vestidos de civil y en ese momento se acercó y vio que han venido como seis, cinco vecinos que estaban ahí que miraban y que filmaban con su celular. Sobre dónde se encontraban estos vecinos, dijo que entre afuerita y adentro de la casa. Sobre si ella logró ingresar también a la casa del señor N.T, dijo que sí entró para ver qué es lo que estaba pasando; que le pregunté a la vecina qué es lo que hay y ésta

le dijo que estaban interviniendo al hijo de la señora, de su amiga, y comenzó a mirar, a chismosear y de donde estaba ella a cinco metros vio que estaban que lo trabuscaban a J. Sobre cuando la policía empieza a trabuscar a J qué fue lo que le encuentra, dijo que le encuentran una billetera nada más. Sobre si vio que le encontraron algún tipo de arma de fuego, dijo que no; que le alzarón su polo y le buscaron todo y solamente le encuentran la billetera. Sobre si había vecinos que estaban registrando con sus equipos celulares la intervención, dijo que sí. Sobre qué tiempo transcurre en que los efectivos policiales ingresan a la casa y los vecinos también ingresan, dijo que un minuto. Sobre si conoce a la mamá del señor J.N, dijo que es su amiga. Sobre si dentro de la casa encontraron alguna moto, dijo que Sí y decían que esa moto era robada. Sobre si la policía les dijo por qué estaban deteniendo el señor J, dijo que por la moto, porque decían que era robada. Sobre si los efectivos policiales que ingresan estaban vestidos de civil o con uniforme de la policía, dijo que de civil. Sobre si los efectivos policiales tenían chalecos de la policía, dijo que sí. Sobre en qué lugar se realizó la intervención, dijo que en su pasadizo en su casa al fondo. Sobre del lugar donde lo detienen hasta donde ella se encontraba qué distancia había, dijo que seis metros. Sobre si El pasadizo de J es ancho o es angosto, dijo que es angostito.

6. J.A.Z.I. dijo que conoce a J.J.N.T, quien es un amigo, un compañero de barrio. Sobre lo ocurrido el día siete de marzo de 2023, dijo que estaba al frente del domicilio con un compañero y al rato llegaron cuatro personas de civil y se metieron a la casa de J y ahí al rato que se meten, al minuto, corrieron él y todos los vecinos de por ahí y se metieron porque no pensaron que eran policías pues se metieron de civil. Sobre Qué tiempo transcurrió en que ingresan los policías y luego ingresan los vecinos, dijo que, al rato en cinco segundos, ahí nomás, que cuando vieron que se tumbaron la puerta se metieron a ver qué es lo que pasaba. Sobre si logró ingresar al domicilio, dijo que estaba en la sala. Sobre qué fue lo que vio, dijo que al señor J lo tenían ahí adentro, de la sala un par de metros más adentro, en el pasadizo que tiene en su casa. Sobre si vio que la policía lo trabuscó, dijo que le alzarón el polo y simplemente le encontraron una billetera que tenía en la parte de atrás y había un policía que dijo limpio

limpio. Sobre si encontraron algún arma de fuego, dijo que no, simplemente la billetera que tenía atrás del bolsillo. Sobre si los vecinos tenían equipos celulares grabando la intervención, dijo que Sí. Sobre si los efectivos policiales dijeron por qué estaban deteniendo al acusado, dijo que por una moto que estaba dentro de su casa y que decían era robada. Sobre porque no ayudaron a su amigo si no sabían que eran policías, dijo porque ya lo tenían al fondo y querían meterse, pero habían 2 que no los dejaban entrar. Sobre dónde estaban esas 2 personas que no los dejaban entrar, dijo que en la sala y que a J lo tenían al fondo del pasadizo que tiene en su casa.

7. El acusado J.J.N.T, al ser preguntado sobre dónde vivía antes de ingresar al establecimiento penitenciario, dijo que en la calle dos, cuadra tres, 337. Sobre lo ocurrido el día siete de marzo del 2023, dijo que cuando estaba saliendo para la calle encuentra a tres civiles con arma en mano y al verlos retrocede con paso fuerte hacia atrás, hasta el corral, y ellos entran y dicen policía y lo llegan a reducir, lo tiran en el corral y cuando lo intervienen en todo momento le hacían preguntas por la moto y en la sala los vecinos comenzaron a grabar y decían lo llevas limpio y un policía que lo sacaba decía sí lo llevamos limpio y que la intervención era solo por la moto. Sobre si ahí le hacen algún registro personal, dijo que sí y que solo le sacaron su billetera. Sobre a qué moto hacía referencia, dijo que a la moto que se encontraba en su casa y que habían dejado unos vecinos que son del barrio un sábado. Sobre cuánto tiempo la tenía esa moto, dijo que como tres días. Sobre cómo llega esa moto a su casa, dijo que él se encontraba afuera de la casa el día sábado cuatro de marzo aproximadamente como a las nueve a diez de la noche y pasan unos muchachos caminando y dicen que les mire la moto porque se habían quedado sin gasolina, siendo un error recibirla, sin saber qué procedencia tenía. Sobre conocía a estos muchachos, dijo que sí los conocía de vista. Sobre los nombres de los muchachos, dijo que J, M y J, quienes son del barrio, pero no sabe la dirección exacta de sus casas. Sobre cuando se entera de que su detención también había sido porque supuestamente se le encuentra un arma de fuego, dijo que cuando lo llevaron a la comisaría le preguntan sobre la moto y le sacaron el arma de un escritorio y comenzaron a hacer el papeleo. Sobre dónde estaba la moto que le dejaron, dijo que en la Sala. Sobre quién

metió la moto a la sala, dijo que él. Sobre si le dejaron la llave de la moto, dijo que no. Sobre si le dejaron los papeles, la tarjeta de propiedad, de la moto, dijo que no; que simplemente le dijeron que se las mire a la moto. Sobre quien le hace el registro personal, dijo que V. Sobre si lo conocías de antes o era la primera vez que lo veía, dijo que No; que era primera vez. Sobre si conocía a los demás policías que entraron a la casa, dijo que a ninguno.

8. Acta de intervención policial de fecha 07 de marzo de 2023, realizada por efectivos PNP de la Comisaria de El Obrero.

9. Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego y Munición de fecha 07 de marzo del 2023.

10. Acta de Registro Domiciliado e Incautación de Vehículo Menor Motocicleta de Placa de Rodaje 1M, de fecha 07 de marzo 2023.

11. Acta de Situación de Vehículo menor de placa de rodaje N° 1M, de fecha 07 de marzo 2023.

12. Requisitoria de vehículo motocicleta de placa de rodaje 1M con estado VIGENTE.

13. Consulta vehicular ante SUNARP del vehículo de placa de rodaje N° 1M.

14. Denuncia Policial, de fecha 04 de marzo del 2023 interpuesta por M.N.N.D en la SEPROVE por la sustracción del vehículo de placa de rodaje 1M.

15. Acta de constatación domiciliaria de fecha 08 de marzo de 2023 y fotografías adjuntas.

16. Oficio N° 0184-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA, de fecha 08 de marzo del 2023.

17. Oficio N° 0185-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de fecha 08 de marzo del 2023.

18. Certificado de Antecedentes Penales del acusado J.J.N.T, con resultado NEGATIVO.

19. Acta de Deslacrado, Visualización de video contenido en dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023.

20. Acta de Visualización de Videos de fecha 08 de mayo de 2023.

21. Del análisis conjunto de los medios probatorios actuados durante el plenario se tiene que se encuentra acreditado que con fecha 07 de marzo del 2023, aproximadamente a las 12:03 horas, personal policial, al tomar conocimiento por parte de M.M.N.D de la orden de búsqueda vehicular respecto del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1M y que el mismo se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la Calle Dos N°1 Barrio Buenos Aires, se constituyó a dicho lugar, logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico que en el ambiente de la sala se encontraba el vehículo sustraído y que sobre el mismo se encontraba una persona de sexo masculino manipulando dicho vehículo e intentando encenderlo, procediendo el personal policial a ingresar al domicilio, siendo que dicho sujeto descendió y se dirigió por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior (corral), sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes de los servicios higiénicos y lavatorio e identificado como el ahora acusado J.J.N.T, a quien al realizarle el registro personal se le encontró, a la altura de su cintura lado derecho, entre su short y su piel, un arma de fuego tipo revolver marca Jaguar con serie N° 2222, abastecida con 06 municiones sin percutir, sin contar con la autorización respectiva, las mismas que se encontraban OPERATIVAS, ello en atención a los fundamentos que se expondrán a continuación.

22. Durante el plenario se dio lectura al acta de intervención policial, documento que constituye prueba pre constituida, donde se encuentra registrado que siendo las 12:03 del martes 07MAR2023, el instructor S2 PNP C.C.S., al mando de 04 efectivos policiales pertenecientes a la Unidad de Seguridad del Estado - Asuntos Sociales PNP-Sullana, a las 10:20 horas del mismo día y fecha, en circunstancias que se encontraban en la dependencia policial se dio cita la persona de M.M.N.D, quien refirió ser agraviado del delito de hurto del vehículo menor de placa de rodaje 1M,

hecho ocurrido el 04MAR2023 en Sullana y denunciado el mismo día en la Unidad de Robo de Vehículos SEPROVE PNP Sullana, por lo que cuenta con Orden de Búsqueda Vehicular (requisitoria de vehículo), señalando dicho ciudadano que el vehículo referido se encontraría en el interior del domicilio ubicado en la calle DOS N° 1 – Sullana, por lo que personal policial se constituyó al domicilio antes mencionado en compañía del agraviado, donde al llegar al lugar, señaló la ubicación de dicha vivienda, el mismo que cuenta con una ventana y puerta de material metálico con vidrio de color blanco, conteniendo la puerta un marco de forma rectangular de vidrio con bisagra, encontrándose abierto, por lo que personal policial se acercó hasta el frontis de dicha vivienda, logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico (rejas), en el ambiente de la sala, un vehículo menor motocicleta, de color negro, con placa de rodaje 1M, el mismo que guarda relación con el vehículo menor antes descrito y sobre el mismo se encontraba una persona de sexo masculino, quien manipulaba dicho vehículo, al parecer intentando encenderlo con patadas en la palanca de arranque, procediendo el personal policial a ingresar al inmueble identificándose como PNP e indicar el motivo de su presencia, siendo que el sujeto descendió del vehículo, dirigiéndose rápidamente por el callejón de la vivienda, con dirección a la parte posterior del mismo (corral), sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura del mismo lado, siendo seguido por efectivos policiales y alcanzado en la parte posterior del inmueble (corral), entre los ambientes de servicios higiénicos y un lavatorio de manos, y al ser registrado físicamente in situ, a las 12:05 horas, por el S2 PNP J.A.V.S. en presencia de los S3 PNP N.M.P y S3 PNP J.C.A., se le encontró, a la altura de su cintura lado derecho, entre su short y su piel: un arma de fuego tipo revolver, Marca Jaguar Ind. Argentina, serie N° 207668, empuñadura de baquelita, color negro, abastecida con SEIS (06) municiones sin percutir: 03 con las Inscripciones Federal 38 Special, color plomo con bronce, 01 con la inscripción 38 SPL - CBC, 01 con la inscripción Winchester-38 SPL, y 01 con la inscripción R. P.38 SPL, informándole de su detención, siendo finalmente trasladado el detenido, el vehículo menor recuperado y el arma de fuego y municiones incautados a la dependencia policial.

23. Se dio lectura al acta de registro personal e incautación de armas de fuego, documento que también constituye prueba pre constituida, donde se encuentra registrado que siendo las 12:05 horas del 07 de Marzo de 2023, personal policial procede a realizar el registro personal al acusado, encontrándole, a la altura de su cintura lado derecho, entre su short y su piel, un arma de fuego, tipo Revolver, marca JAGUAR-ind. Argentina con serie N° 22222 con empuñadura de baquelita color negro, abastecida con seis (06) municiones, las cuales, tres (03) municiones con la inscripción FEDERAL-38 special, color plomo con bronce, Una (01) con la inscripción 38 SPL-CBC, Una (01) con la inscripción Winchester-38 SPL y una con la inscripción R.P-38 SPL, procediéndose a la incautación de dicha arma de fuego y municiones.

24. Se dio lectura al acta de registro domiciliario e incautación de domicilio menor motocicleta de placa de rodaje 1M, documento que también constituye prueba pre constituida, donde se encuentra registrado que siendo las 12:07 horas, del 07 de marzo de 2023, en el domicilio ubicado en la calle 02 N° 1-Asentamiento Humano Buenos aires - Sullana, se observa una vivienda de material noble de fachada color amarillo, con puerta metálica y vidrios color blanco; que en el primer ambiente, utilizado como sala, se encontró Un (01) vehículo menor de placa de rodaje 1M de marca HONDA, modelo XR 150L de color negro con diseños amarillos, con serie N° LTMKD1111111, motor N° KD22222, presentando corte total del cableado del sistema eléctrico; que se procede a ingresar los datos al sistema ESINPOL, arrojando resultado positivo para requisitoria, tipo captura, por el delito hurto de vehículo, solicitado por la SEPROVE PNP Sullana, motivo HURTO DE VEHICULO. estado VIGENTE. De propiedad como indica en ficha SUNARP La persona de I.T.L.C.; que al momento de la intervención policial el intervenido se encontraba a bordo del vehículo, manipulando, tratando de encenderlo.

25. Del análisis conjunto de las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.E.C.S. y J.A.V.S. se tiene que éstos coinciden en afirmar que con fecha 07/03/2023, en circunstancias que se encontraban en la dependencia policial, se hizo presente un ciudadano refiriendo haber sido

víctima de un hurto de su motocicleta, que contaba con la requisitoria correspondiente y que tenía conocimiento de su ubicación, por lo que se constituyeron hasta el lugar indicado por el denunciante, ubicado en la calle 2 del Barrio Buenos Aires, donde se pudo apreciar que en uno de sus ambientes se encontraba la motocicleta, la cual intentaba ser prendida por un sujeto, quien al anotar la presencia policial se dio a la fuga hacia el fondo del inmueble, siendo perseguido e intervenido finalmente por los efectivos policiales y al practicarle el registro personal se le encontró la pretina de su short un arma de fuego tipo revólver.

26. En el acusado declaró en juicio oral, aceptando que en su domicilio guardó la motocicleta, sin embargo, niega que en su poder se haya encontrado arma de fuego y/o municiones.

27. Del análisis de las declaraciones de los testigos de descargo, C.M.C.V y J.A.Z.I., se tiene que éstos coinciden en afirmar que el día 07/03/2003 ingresaron personas al domicilio del acusado, por lo que ellos junto con otras personas también ingresaron y que, cuando se le registra al acusado, solo se le encontró una billetera, mas no así un arma de fuego.

28. De lo expuesto anteriormente se tiene que existe una contradicción entre la versión de los efectivos policiales J.C.A, J.C.E.C.S. y J.A.V.S. y la versión de los testigos de descargo, C.M.C.V y J.A.Z.I., y al respecto debe señalarse que mientras aquellos fueron los que intervinieron al acusado y el último de ellos le realizó el registro personal en presencia de los 2 primeros, lo que implica que tuvieron un contacto directo y cercanía con este, los testigos de descargo se encontraba más alejados, específicamente en la sala, pues habían policías que no los dejaban entrar (según versión del testigo Z.I), siendo que el registro personal del acusado se realizó al fondo del inmueble, a donde para llegar se tenía que cruzar un pasadizo, por lo que no tenían la misma amplitud y profundidad del campo de visión que los policías intervinientes, por lo que la versión de éstos resulta más creíble que la versión de los testigos de descargo para este juzgado.

29. La existencia de la sala y del pasadizo fue verificada por la representante del Ministerio Público, ello conforme aparece del acta de

constatación domiciliaria de fecha 08 de marzo de 2023 llevada a cabo en el inmueble donde se produjo la intervención del acusado, la que es de aproximadamente tres metros de ancho por veinte metros de largo, donde además de la sala y del pasadizo, el cual tiene un ancho de 50 cm aproximadamente, se hace constar la existencia de cuatro cuartos, una cocina y un baño, acta a la que se adjuntaron fotografías donde se apreció efectivamente la existencia del pasadizo y que a un costado del mismo se encontraban diversos umbrales de puerta, lo que corrobora que desde la sala -donde supuestamente se encontraban los testigos de descargo- hasta el fondo del inmueble existía una considerable distancia, a lo que debe agregarse que la presencia de policías que no dejaban ingresar a las personas al lugar donde se realizó el registro al acusado, esto es, al fondo del inmueble, constituía un evidente obstáculo que dificultaba, cuando no impedía, la posibilidad de observar dicho registro personal.

30. A lo expuesto en los considerandos precedentes debe agregarse que durante el plenario no se ha acreditado la preexistencia de una relación de odio, enemistad, animadversión u otra análoga entre el acusado y los efectivos policiales J.C.A, J.C.E.C.S. y J.A.V.S. que hagan concluir este juzgador que han tenido un motivo secundario para declarar falsamente que cuando se le realizó el registro personal se encontró en su poder un arma de fuego abastecido con municiones, es más, el acusado declaró que no los conocía con anterioridad a la intervención; muy por el contrario, los testigos de descargo C.M.C.V y J.A.Z.I resultan siendo amigos del acusado y amiga de la madre del acusado respectivamente, esto es, tienen una relación de amistad, lo que le resta credibilidad a su versión brindada en juicio oral.

31. Con relación al acta de deslacrado, visualización de video contenido en dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo se debe señalar que ello no resulta útil para corroborar la versión del acusado y sus testigos de descargo, ya que allí no se aprecia que se haya filmado el acto de registro personal al acusado, ni a efectivos policiales que hayan referido que en poder del acusado no se le haya encontrado el arma de fuego, no resultando útil para tal corroboración el hecho de que se escuchen

voces de terceras personas no identificadas plenamente que básicamente dicen “va limpio”, muy por el contrario, sí corrobora la existencia de dos personas de sexo masculino parados en el ingreso del pasadizo, lo cual resulta compatible con la presencia de personal policial que no permitía el ingreso al mismo, así como la intervención del acusado en el lugar, ya que se consigna que se aprecia la salida de los efectivos policiales con dirección al exterior del inmueble sacando esposado al detenido.

32. Con relación al acta de visualización de videos Caso 1111-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, se debe señalar que en la misma se deja expresa constancia que no se logra visualizar el momento de la detención del imputado, por lo que dicha acta tampoco resulta útil para corroborar la versión del acusado y sus testigos de descargo en el sentido de que cuando se le realizó el registro personal no se le halló en poder de arma de fuego y/o municiones, muy por el contrario, se deja constancia que del domicilio se saca un vehículo menor moto lineal de color amarilla, lo que corrobora que el acusado guardó en su domicilio el vehículo de procedencia delictuosa.

33. Con las declaraciones del perito balístico forense J.A.V.E., en su calidad de emisor del informe pericial de balística forense 2044 2050 2023, se acredita que el revólver y las 6 municiones, halladas al efectuarle el registro personal al acusado, se encontraba en buen funcionamiento (operativos).

34. Se encuentra acreditado que el acusado no se encontraba autorizado para portar o tener en su poder armas de fuego y/o municiones, ello con la lectura del oficio 185 2023 del SUCAMEC, donde se informa que el acusado no registraba licencia de uso de arma de fuego, ni tampoco se encuentra registrado como propietario de armas de fuego.

35. Se encuentra acreditado que el vehículo motocicleta con placa de rodaje 1M que fue guardado por el acusado en su domicilio provenía de un delito, ello con la lectura de la copia certificada de denuncia policial por hurto de vehículo formulada por el ciudadano M.M.N.D. con fecha

04/03/2023 ante la autoridad policial y con la requisitoria de vehículo que se emitió ante la referida sustracción del vehículo.

36. Se encuentra acreditado que el acusado debió presumir que el vehículo motocicleta con placa de rodaje 1M que fue guardado por su persona en su domicilio provenía de un delito, ello en atención a los siguientes fundamentos:

- Cuando el vehículo fue encontrado e incautado por personal policial, según el acta de registro domiciliario e incautación de vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 1M, y según el acta de situación de vehículo menor, presentaba corte total del cableado del sistema eléctrico.
- En el acta de registro domiciliario e incautación de vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 1M no se deja constancia alguna de que el acusado tuviese el documento que acredite la propiedad del vehículo o el motivo por el cual se encontraba en su domicilio, ni que tuviese las llaves de la referida motocicleta.
- Muy por el contrario, con la lectura de la consulta vehicular de la Sunarp se acreditó que el vehículo de placa de rodaje en 1M era de propiedad del agraviado L.C.I.T.
- El acusado J.J.N.T., al ser preguntado sobre cómo llega la moto a su casa, dijo que él se encontraba afuera de la casa el día sábado cuatro de marzo aproximadamente como a las nueve a diez de la noche y pasan unos muchachos caminando y dicen que les mire la moto porque se habían quedado sin gasolina, siendo un error recibirla, sin saber qué procedencia tenía. Sobre si conocía a estos muchachos, dijo que sí los conocía de vista. Sobre los nombres de los muchachos, dijo que J, M y J, quienes son del barrio, pero no sabe la dirección exacta de sus casas. Sobre dónde estaba la moto que le dejaron, dijo que en la Sala. Sobre quién metió la moto a la sala, dijo que él. Sobre si le dejaron la llave de la moto, dijo que no. Sobre si le dejaron los papeles, la tarjeta de propiedad, de la moto, dijo que no; que simplemente le dijeron que se las mire a la moto.
- Del análisis conjunto de lo expuesto en los considerandos precedentes se tiene que el acusado guardó la motocicleta en su domicilio

pese a que la misma se encontraba con los cables del sistema eléctrico cortados y a que no le dejaron la llave, ni documento alguno que acredite su propiedad, como lo era la tarjeta de propiedad, lo que evidentemente acredita que presumía del origen delictuoso de la motocicleta.

37. Del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.

38. Por tales motivos, se concluye que se encuentra acreditada la comisión de los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y receptación agravada previstos en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal y en el artículo 194° del Código Penal, concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal respectivamente, así como la responsabilidad penal del acusado, por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.

Sobre la pena a imponerse. -

- a) El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, por lo que de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 45-A del Código Penal, el espacio punitivo queda dividido de la siguiente forma: Tercio inferior: De seis a siete años y cuatro meses de pena privativa de la libertad; tercio medio: Más de siete años y cuatro meses a ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad; y tercio superior: Más de ocho años y ocho meses a diez años de pena privativa de la libertad.
- b) El delito de receptación agravada, previsto en el artículo 194° del Código Penal, concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa: por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 45-A del

Código Penal, el espacio punitivo queda dividido de la siguiente forma:
Tercio inferior: De cuatro a cuatro años ocho meses de pena privativa de la libertad; tercio medio: Más de cuatro años ocho meses a cinco años cuatro meses de pena privativa de la libertad; y tercio superior: Más de cinco años cuatro meses a seis años de pena privativa de la libertad.

- c) Durante el plenario no se encuentra acreditado que el acusado registra antecedentes penales, lo cual constituye una circunstancia atenuante genérica.
- d) Durante el plenario no se encuentra acreditada la concurrencia de alguna circunstancia agravante cualificada o atenuante privilegiada que tenga incidencia en la individualización de la pena.
- e) Ahora bien, dado que en el presente caso no han concurrido circunstancias agravantes genéricas o cualificadas que tengan incidencia en la determinación judicial de la pena, de conformidad al literal a), del numeral 2, del artículo 45°-A del Código Penal, la pena debe ser fijada dentro del tercio inferior, considerando proporcional este juzgador que se le imponga al acusado la pena mínima de dichos tercios, esto es, SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad y CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad por la comisión de los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y receptación agravada respectivamente, penas que de conformidad al artículo 50° del Código Penal, al haberse producido un concurso real de delitos, deben ser sumadas dando un total de 10 años de pena privativa de la libertad.
- f) Además, corresponde que en el presente caso se le imponga al acusado:
 - La pena de INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 36° del Código Penal.
 - La pena de SESENTA DÍAS MULTA, los que a razón del veinticinco por ciento del ingreso diario -computado a partir de la remuneración mínima vital de 1025 soles- por cada día multa, equivalen a la suma total de S/. 512.00 soles, la misma que deberá ser pagada íntegramente dentro del plazo de diez días hábiles de emitida la presente sentencia.

Sobre la reparación civil: A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:

- a) La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.
- b) En el presente caso, debe tenerse presente que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego cometido por el acusado, es un delito de peligro abstracto, por lo que resulta procedente la aplicación del acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, el cual en su fundamento 10 señala lo siguiente: “A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. // En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión [el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho

delictivo] (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). // Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía.”

- c) En el presente caso, teniendo en cuenta que el acusado fue intervenido en posesión de un arma de fuego (revolver) abastecida con seis municiones sin percutir, todo ello con funcionamiento operativo, sin tener autorización para tales fines, se concluye que dicho acusado ha creado un peligro abstracto, por lo que se considera proporcional que se fije una reparación civil de S/. 1,000.00 soles, la misma que deberá ser pagada por el acusado a favor del Estado dentro del plazo de un mes de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.
- d) Con relación al delito de receptación agravada, teniéndose presente que el vehículo materia de receptación fue finalmente recuperado luego de 3 días de producida su sustracción, ello conforme se aprecia de la copia certificada de la denuncia policial de fecha 04/03/2023 y del acta de registro domiciliario e incautación de vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 1M de fecha 07/03/2023 y que según aparece de dicha acta y del acta de situación de vehículo menor, la motocicleta resultado presentaba cortes del cableado del sistema eléctrico, este juzgador -de manera equitativa- fija como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 soles, la misma que deberá ser pagada por el acusado a favor del agraviado L.C.I.T. dentro del plazo de un mes de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

Sobre las costas del proceso: Conforme al artículo 497°, inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, del acusado.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en el artículo 394° del Código Procesal Penal, así como en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal y administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Sullana.-

FALLA:

1. CONDENANDO a J.J.N.T., cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor, en concurso real, del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado y del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, previsto y penado en el numeral 1 del artículo 195° del Código Penal, concordante con el artículo 194° del mismo cuerpo legal, en agravio de L.C.I.T., en consecuencia **SE LE IMPONE**:

a) **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA**, la misma que, computada desde que se produjo su detención con fecha 07/03/2023, vencerá el día 06/03/2033, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente.

b) **PENA DE INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

c) **PENA DE SESENTA DÍAS MULTA** que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado, que a razón del 25% del ingreso diario, equivalen a la suma total de **QUINIENTOS DOCE SOLES**, ello dentro del plazo de diez días hábiles de emitida la presente sentencia.

2. FIJANDO en la suma de **UN MIL SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado J.J.N.T. a favor del Estado, por la comisión del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

3. FIJANDO en la suma de **UN MIL SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado J.J.N.T. a favor del agraviado L.C.I.T., por la comisión del delito de

RECEPTACIÓN AGRAVADA, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.

4. **IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al sentenciado J.J.N.T.

Se dispone que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber.-

SEGUNDA INSTANCIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA

EXPEDIENTE	: 00942-2023-60-3101-JR-PE-01
PROCESADO	: A1
DELITO	: FABRICACION TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y OTRO
AGRAVIADO	: EL ESTADO
ASUNTO	: APELACION DE SENTENCIA.
PONENTE	: E.V.

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA

Resolución Número CATORCE (14)

Sullana, siete de mayo

del dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OIDA: la audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, celebrada por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Y.P.L.C.– Presidente -; L.M.H.A.; y R.A.E.V. -Ponente-; en la que formularon sus alegatos el abogado A.M.B., con registro ICAS N° 111 en defensa del sentenciado J.J.N.T., la Fiscal Superior F.B.R.; sin actuación de medios de prueba en la instancia superior; programada la fecha para lectura, la causa se encuentra expedita para expedir sentencia.

I.- CONSIDERANDO

Primero. - Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia recaída en la resolución N° 09 de fecha 13 de diciembre del 2023; expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana, en el extremo que: **FALLA: 1. CONDENANDO a J.J.N.T.**, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor, en concurso real, del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado y del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, previsto y penado en el numeral 1 del artículo 195° del Código Penal, concordante con el artículo 194° del mismo cuerpo legal, en agravio de **L.C.I.T.**, en consecuencia **SE LE IMPONE: a) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA**, la misma que, computada desde que se produjo su detención con fecha 07/03/2023, vencerá el día 06/03/2033, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por

autoridad competente. b) **PENA DE INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. c) **PENA DE SESENTA DÍAS MULTA** que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado, que a razón del 25% del ingreso diario, equivalen a la suma total de **QUINIENTOS DOCE SOLES**, ello dentro del plazo de diez días hábiles de emitida la presente sentencia. **2. FIJANDO** en la suma de **UN MIL SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado J.J.N.T. a favor del Estado, por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia. **3. FIJANDO** en la suma de **UN MIL SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado J.J.N.T. a favor del agraviado L.C.I.T., por la comisión del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. **4. IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al sentenciado J.J.N.T.

Segundo. - Los hechos imputados.

El Ministerio Público, imputa al acusado J.J.N.T. haber cometido el delito contra Seguridad Pública en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del Estado, representado por el Ministerio del Interior, y el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **RECEPTACION AGRAVADA** en agravio de L.C.I.T. **HECHOS PRECEDENTES:** el día 04 de marzo de 2023 la persona de M.M.N.D., ante la sede policial de la SEPROVE-Sullana, puso denuncia por el hurto de su vehículo menor motocicleta y placa de rodaje N° 1183-CM de propiedad de L.C.I.T., (según consulta vehicular), el cual fue sustraído aproximadamente a las 22:25 horas, por personas desconocidas cuando lo dejó estacionado en los exteriores del inmueble de un amigo sitio en la calle Siete - Sullana, para la cual generaron la Orden de Búsqueda Vehicular.

HECHOS CONCOMITANTES Y POSTERIORES: con fecha 07 de marzo del 2023, aproximadamente a las 12:03 horas, personal policial pertenecientes a la Unidad de Seguridad del Estado – Asuntos Sociales PNP - Sullana, tomaron conocimiento por parte del denunciante M.M.N.D., de la Orden de Búsqueda Vehicular, respecto del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1M de propiedad L.C.I.T., el cual se encontraba en el primer piso en el interior del inmueble ubicado en Calle Dos N° 1 - Barrio Buenos Aires, se constituyen a dicho lugar, pudiendo observar desde el frontis de una vivienda con una ventana y puerta de material metálico con vidrio color blanco, conteniendo la puerta un marco de forma rectangular de vidrio con bisagra, el cual se encontraba abierto logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico de rejas que en el ambiente de la sala se encontraba el vehículo sustraído, esto, es la motocicleta color negro de placa de rodaje N° 1M y sobre el mismo se encontraba una persona de sexo masculino quien vestía un short color verde olivo, camuflado tipo militar y un polo de color verde con cuello camisero con rayas, quien manipulaba dicho vehículo intentando encenderlo con patadas en la palanca de arranque por lo que al encontrarse semi abierta la reja de la puerta de la vivienda, personal policial ingresa raudamente al interior del domicilio descendiendo dicho sujeto del vehículo y se dirige por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior del corral sosteniendo en su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes del servicio higiénico y lavatorio e identificado en dicho acto como el como la persona de **J.J.N.T.**, a quien al realizarse, el registro personal se le encontró en su cintura a la altura de su cintura al lado derecho entre su short color verde olivo y su piel, UNA (01) arma de fuego tipo revólver marca Jaguar – Ind. Argentina, serie N° 207668, empuñadura de baquelita, color negro, abastecida con SEIS (06) municiones sin percutar de las cuales TRES (03) la inscripción Federal – 38 Special, color plomo con bronce; UNA (01) con la inscripción 38 SPL-CBC; UNA (01) con la inscripción Winchester – 38 SPL y UNA (01) con la inscripción R.P – 38 SLP; sin contar con la autorización respectiva las mismas que se encontraban **OPERATIVAS** de

acuerdo al Informe Pericial de Balístico Forense N° 20442050/2023. Esos son los hechos que se le imputan.

Tercero. - Sustento del Recurso de Apelación por la defensa del sentenciado

Señala en sus argumentos formulados en su escrito y oralización de audiencia que la defensa se encuentra conforme con la pena impuesta por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, y busca que con un mejor criterio se Revoque la impugnada en el extremo del delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, y disponga Reformándola se emita sentencia absolutoria respecto al delito de Tenencia de Arma y Municiones, por los siguientes agravios.

3.1. La defensa refiere que el A quo ha valorado incorrectamente los medios probatorios actuados durante el plenario respecto a la imputación del delito de Tenencia Ilegal de Armas.

3.1.1. Que existen graves contradicciones de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales en el plenario, como son las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., quienes se contradicen de cómo se produce la intervención y detención del apelante; ya que dos de ellos señalan que ingresan al inmueble con chalecos identificados como miembros de la PNP; sin embargo, esta versión es desmentido por el ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACION DE VIDEO, CONTENIDO EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CD, LACRADO Y EMBALAJE DEL MISMO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2023 y con ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEOS DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2023; mediante los cuales se corrobora que: se ve ingresar al domicilio del apelante a cuatro (04) personas vestidas de civil y que el ultimo de estas personas que ingresan, se colocan un chaleco de la policía nacional, con esto se desmiente o desvirtúa lo declarado en este plenario por los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E, quienes manifestaron que los cuatro efectivos portaban chalecos de la PNP, sin embargo en las imágenes se aprecia todo lo contrario.

3.1.2. Que, alega el apelante que, existen contradicciones de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales en el sentido de que dos de ellos han señalado al momento que ellos ingresan al domicilio dentro de ese inmueble ya no ingresaron las civiles o terceras personas y que se presentaron vecinos y/o familiares pero que designaron que estos nunca ingresaron a ese inmueble y por lo tanto no habrían presenciado el momento donde al apelante le realizan el registro personal; sin embargo, dichas versiones se desmienten con lo declarado por los testigos de descargo C.M.C.V. y J.A.Z.I., quienes no solo han señalado que ni bien entraron los efectivos policiales segundos después ellos también ingresaron y presenciaron el registro personal, manifestando que no le encontraron ningún objeto ilícito al sentenciado, grabaron con equipos celulares en el interior del inmueble tal como se acredita con el Acta de deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, conteniendo 3 videos de corta duración, y la versión brindada por los efectivos policiales también se desmiente con el Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023 y con el acta de visualización de videos de fecha 08 de mayo del 2023; mediante los cuales se corrobora que se ve ingresar al domicilio de mi patrocinado a cuatro personas vestidas de civil e inmediatamente después (54 segundos después) ingresan 5 o 6 vecinos.

3.1.3. Alega además que, el A quo no valora correctamente la declaración de los testigos de descargo, señalando que desde donde habrían estado dichos testigos hasta donde se realizó el registro personal habría una considerable distancia; sin embargo, se debe tener en cuenta que los testigos de descargo han señalado que ingresaron al inmueble 54 segundos después de que ingresaron los efectivos policiales y por ende fueron testigos presenciales de los momentos en que el apelante se le realizó el registro personal y no se le encontró más que una billetera y que desde donde se encontraban ellos a donde se producía el registro personal existían 5 o 6 metros de distancia ya que el inmueble es pequeño con características de 5 metros de frontera por 12 metros de largo; así mismo,

se debe tener en cuenta que lo declarado por los testigos de descargo guarda relación con las grabaciones que realizaron desde sus equipos celulares, los mismos que quedaron plasmadas en Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, mediante el cual a través de tres videos de corta duración grabados por los vecinos que ingresaron al domicilio se pueden escuchar voces diciendo “sale bueno, va bueno, trabuscale la ropa, va limpio, lo vayan a sembrar, le vayan a poner algo por ahí, grábalo nomas si va limpio, grábenlo porque no tiene nada, va bueno, la cosa es que va limpio, va limpio, miren que va limpio, no le estén poniendo nada”; y en ningún momento se escucha a alguna persona ya sea vecinos o efectivos policiales señalar que le habían encontrado algún tipo de arma de fuego.

3.1.4. Asimismo, se debe tener en cuenta lo consignado en el medio probatorio consistente en el ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO, en el sentido que, en dicha acta se consignan que el registro personal se le practico al apelante en una de las oficinas de la USEG-PNP y no se consigna que se le había practicado en el lugar de los hechos, contradiciendo lo alegado por los efectivos policiales.

3.1.5. En base a lo expuesto, al existir vulneración al derecho a la violación de domicilio, al existir graves contradicciones de lo declarado por los efectivos policiales, con lo visualizado en imágenes de cámaras de seguridad del exterior del inmueble, así como grabaciones o imágenes y audios del interior del inmueble de mi patrocinado y así como la existencia de testigos presenciales de los momentos en que se realizó el registro personal a mi patrocinado y que han señalado que no se le encontró nada, es que solicitamos se le absuelva a mi patrocinado del cargo imputado en el extremo del delito de tenencia ilegal de armas. Respecto al extremo del delito de receptación agravada, tal como lo señalamos en nuestros alegatos de apertura, mi patrocinado ha reconocido su culpabilidad; ya que, en su momento debió presumir de que dicho vehículo que le dieron a guardar

podría provenir de un hecho ilícito, solicitando en este extremo se le atenué la pena a imponerse.

3.1.6 Que, con respecto a la imputación del delito de receptación agravada, el apelante ha reconocido que el hecho de haberse ofrecido a guardar un vehículo menor del cual desconocía su procedencia HABRIA SIDO erróneamente en los elementos que constituyen en el delito de receptación agravada, y por consiguiente admitió ser autor del mismo, solicitando a este colegiado que en este extremo se le imponga una pena de 4 años con carácter de suspendida.

Cuarto. – Sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada.

DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

4.1 Sobre El delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas se encuentra tipificado en el artículo 279°-G del Código Penal, aplicable en el presente caso según lo preciso el Art. 2° de la Ley N° 29439, publicada el 19 de noviembre del 2009, que señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal”.

Este tipo penal tiene como bien jurídico a la seguridad pública y específicamente la seguridad de la comunidad frente a los riesgos de la libre circulación y tenencia de armas —lo que incluye bienes similares calificados como bombas, municiones, materiales explosivos, entre otros—. Así se ha establecido a nivel legislativo el grave riesgo y peligro - sobre instrumentos aptos para herir o matar se hallen en manos de particulares, sin la fiscalización y el control que implica la expedición estatal de la oportuna licencia.

Asimismo, conforme se estableció en la Casación N° 1522-2017/Lambayeque, este tipo penal es un delito de mera actividad, de carácter formal, de peligro abstracto y permanente, que genera un riesgo para un número indeterminado de personas y no se exige un resultado concreto alguno ni producción de daño.

Debe tenerse en cuenta que los parámetros típicos consistentes en “sin estar debidamente autorizado” constituye un presupuesto básico para la sanción de este tipo penal, siendo la norma administrativa la que establece las condiciones para la legalidad de la tenencia o posesión del arma de fuego, municiones, accesorios y otros determinados en el tipo penal.

❖ **DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA**

4.2 El artículo 194° del Código Penal, como tipo base debidamente concordado con el Inc. 1 del art. 195° del Código Penal. Debe precisarse que el artículo 194° señala que comete delito de receptación, aquel que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, este delito es sancionado con la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

"Artículo 195. Receptación agravada. - La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.
3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.

5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.
6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.
7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas»

4.3 El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, así mismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito.

4.4 Los elementos objetivos del delito de receptación son: 1) el bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior; 2) el bien objeto del delito debe ser el mismo del delito precedente; y 3) el agente debe saber que el bien mueble proviene de un delito o en su caso, debe presumirlo.

4.5 Modalidades por las cuales se materializa en la realidad concreta el delito de receptación: a) adquirir un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; b) recibir en donación un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; c) recibir en prenda un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; d) guardar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; e) esconder un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; f) vender un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; g) ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento; h) adquirir un bien que se debió presumir provenía de un delito, este supuesto se configura cuando el agente compra o adquiere en propiedad un bien mueble,

debiendo haber presumido que provenía de un delito anterior. Aquí se castiga al agente por no haber presumido o sospechado que el bien que compraba provenía de un delito cuando por las circunstancias que rodearon el acto jurídico pudo fácilmente sospecharlo; i) recibir en donación un bien que se debió presumir provenía de un delito; j) recibir en prenda un bien que se debió presumir provenía de un delito; k) guardar un bien que se debió presumir provenía de un delito; l) esconder un bien que se debió presumir provenía de un delito; m) vender un bien que se debió presumir provenía de un delito; y n) ayudar a negociar un bien que se debió presumir provenía de un delito.

4.6 Bien jurídico protegido: el bien jurídico que se pretende proteger con el delito de receptación es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles.

4.7. Sujeto activo, puede ser cualquier persona con la una condición de que realice o efectué alguna de las conductas simbolizadas con los verbos rectores del tipo penal 194 del Código Penal, siempre y cuando no sea el mismo propietario del bien. Sujeto pasivo, será cualquier persona natural o jurídica que tenga el título de propietario legítimo del bien objeto del delito precedente.

4.8 Tipicidad subjetiva: Se trata de un delito que puede ser cometido tanto a título de dolo como de culpa. En efecto, los siete primeros supuestos (a-g) se configuran dolosamente, esto es, el agente conoce que el bien proviene de un hecho delictuoso anterior; no obstante, voluntariamente decide comprar, recibir en prenda, recibir en donación, etc. En tanto que los últimos supuestos típicos (h-n) que se configuran cuando el agente no presumió o sospecho que el bien provenía de un hecho delictuoso anterior que los modos, formas, tiempo y circunstancias en que ocurrieron los hechos, pudo hacerlo, son de comisión culposa.

4.9 Antijuricidad, la conducta típica objetiva y subjetiva de receptación será antijurídica cuando el agente o receptor actué sin que medie alguna causa que haga permisible aquella conducta. Si por el contrario en el actuar del agente concurre una causa de justificación prevista en el artículo 20 de

nuestro Código Penal, estaremos ante una conducta típica, pero no antijurídica.

Quinto. - Competencia del Tribunal Revisor

5.1 Este Tribunal precisa que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum devolutum Quantum Appelatum*, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados; conforme lo ha señalado la Corte Suprema de la República en la Casación No 215-2011- Arequipa; y, 413-2014- Lambayeque (de fecha 10/11/2014 -F.J. No Trigésimo Tercero); sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1) del artículo 409 concordante con el numeral 3) del artículo 425 del Código Procesal Penal, y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso (lo resaltado en negrita es nuestro)

5.2 En la audiencia de apelación de sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba, la parte apelante no ha incorporado nueva prueba y tampoco se ha oralizado prueba documental, que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral, y el debate contradictorio realizado se ha limitado a expresar las argumentaciones de la defensa técnica, así como la absolución del representante del Ministerio Público.

5.3 Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor

probatorio a la prueba personal valorado por el - A quo – debido a la vigencia del principio de inmediación.

Sexto. - Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.

Corresponde en este estado analizar los fundamentos del recurso de apelación presentados por la defensa técnica del sentenciado J.J.N.T., quien no apelo al extremo de la condena respecto al delito de Receptación Agravada impuesta en su contra; pero si apela en el otro extremo y solicita que la sentencia sea revocada y se absuelva al referido sentenciado, respecto al delito Contra la Seguridad Publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de arma y Municiones.

6.1. Cuestiona en primer lugar la defensa que existen graves contradicciones de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales en el plenario, como son las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., quienes se contradicen de cómo se produce la intervención y detención del apelante; ya que dos de ellos señalan que ingresan al inmueble con chalecos identificados como miembros de la PNP; sin embargo, esta versión es desmentido por el ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACION DE VIDEO, CONTENIDO EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CD, LACRADO Y EMBALAJE DEL MISMO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2023 y con ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEOS DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2023; mediante los cuales se corrobora que: se ve ingresar al domicilio del apelante a cuatro (04) personas vestidas de civil y que el ultimo de estas personas que ingresan, se colocan un chaleco de la policía nacional, con esto se desmiente o desvirtúa lo declarado en este plenario por los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., quienes manifestaron que los cuatro efectivos portaban chalecos de la PNP, sin embargo en las imágenes se aprecia todo lo contrario.

Al respecto en la venida en grado se aprecia que las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., estos coinciden en afirmar que con fecha 07 de marzo del 2023, en circunstancias en que se

encontraban en la dependencia policial, se hizo presente un ciudadano, refiriendo haber sido víctima de un hurto de su motocicleta, que contaba con la requisitoria correspondiente y que tenía conocimiento de su ubicación, por lo que se constituyeron hasta el lugar indicado por el denunciante, ubicado en la Calle Dos del Barrio Buenos Aires, donde se pudo apreciar que en uno de sus ambientes se encontraba la motocicleta, la cual intentaba ser prendida por un sujeto, quien al notar la presencia policial se dio a la fuga hacia el fondo del inmueble, siendo perseguido e intervenido finalmente por los efectivos policiales y al practicarle el registro personal se le encontró en la pretina de su short un arma de fuego tipo revólver; siendo ello así, se ha podido corroborar que los tres efectivos policiales coinciden en detallar la forma y circunstancias en la que se suscitó la intervención policial; si bien es cierto, el abogado del apelante refiere la existencia de una contradicción respecto al porte de chaleco de identificación; sin embargo, esto no desvirtuaría la intervención por parte de los efectivos policiales; aunado el hecho que es la testigo de descargo, la señora de C.M.C.V., quien al momento que se le pregunta sobre si los efectivos policiales tenían chalecos de la PNP, ella refiere que sí.

Asimismo, si bien la defensa del apelante refiere la existencia de una contradicción entre el Acta de Deslacrado, Visualización de Video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, Lacrado y Embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, el Acta de Visualización de Videos de fecha 08 de mayo del 2023, y lo referido por los efectivos policiales quienes manifestaron que los cuatro efectivos portaban chalecos de la PNP, sin embargo, en las imágenes se aprecia todo lo contrario; no enerva la recurrida, toda vez que no desvirtúa la validez de las pruebas que sí se actuaron en el plenario, las cuales han permitido acreditar la incriminación que pesa en su contra, conforme también lo ha desarrollado el A quo en el considerando 37 y 38 de la recurrida; por lo que el agravio se desestima.

6.2 El apelante sostiene dentro de sus agravios que, existen contradicciones de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales en el sentido de que dos de ellos han señalado al momento que ellos

ingresan al domicilio dentro de ese inmueble ya no ingresaron las civiles o terceras personas y que se presentaron vecinos y/o familiares pero que designaron que estos nunca ingresaron a ese inmueble y por lo tanto no habrían presenciado el momento donde el apelante le realizan el registro personal; sin embargo, dichas versiones se desmienten con lo declarado por los testigos de descargo C.M.C.V. y J.A.Z.I., quienes no solo han señalado que ni bien entraron los efectivos policiales segundos después ellos también ingresaron y presenciaron el registro personal, manifestando que no le encontraron ningún objeto ilícito al sentenciado, grabaron con equipos celulares en el interior del inmueble tal como se acredita con el Acta de deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, conteniendo 3 videos de corta duración, y la versión brindada por los efectivos policiales también se desmiente con el Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023 y con el acta de visualización de videos de fecha 08 de mayo del 2023; mediante los cuales se corrobora que se ve ingresar al domicilio de mi patrocinado a cuatro personas vestidas de civil e inmediatamente después (54 segundos después) ingresan 5 o 6 vecinos.

Este agravio no enerva la recurrida, pues el A quo incluso se ha pronunciado al respecto en el fundamento 34 señalando que “... mientras aquellos fueron los que intervinieron al acusado y el último de ellos le realizó el registro personal en presencia de los 2 primeros, lo que implica que tuvieron un contacto directo y cercanía con este, los testigos de descargo se encontraba más alejados, específicamente en la sala, pues habían policías que no los dejaban entrar (según versión del testigo Z.I), siendo que el registro personal del acusado se realizó al fondo del inmueble, a donde para llegar se tenía que cruzar un pasadizo, por lo que no tenían la misma amplitud y profundidad del campo de visión que los policías intervinientes, por lo que la versión de estos resulta más creíble que la versión de los testigos de descargo para este juzgado...”, con esto se puede establecer que tanto los efectivos policiales, como los testigos de descargo se condicen respecto a que si bien ingresaron dentro del inmueble

vecinos y familiares; los ya mencionados han concordado en el hecho de que ingresaron solo hasta la sala pues había efectivos policiales que impedían el ingreso a lugar, y que la intervención, registro y detención del sentenciado, se dio en la parte de al fondo del inmueble esto es en el pasadizo; lo que se condice con lo declarado por el testigo de descargo **J.A.Z.I.** dijo llegaron cuatro personas de civil y se metieron a la casa de J (...) sobre el tiempo transcurrido en que ingresan los policías y luego ingresan los vecinos, dijo que al rato en cinco segundos, ahí no más, (...) sobre porque no ayudaron a su amigo si no sabían que eran policías, dijo porque ya lo tenían al fondo y querían meterse, pero habían 2 que no los dejaban entrar. Sobre donde estaban esas 2 personas que no los dejaban entrar, dijo que en la sala y que a J lo tenían al fondo en el pasadizo que tiene su casa” (el subrayado es nuestro).

Asimismo, la defensa cuestiona que se acredita la presencia de los vecinos y/o familiares en el momento del registro personal mediante Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023 y con el acta de visualización de videos de fecha 08 de mayo del 2023; en relación a ello, este tribunal concuerda con lo referido por el A quo en cuanto que ello no resulta útil para corroborar la versión del acusado y sus testigos de descargo, ya que allí no se aprecia que se haya filmado el acto de registro personal al acusado, ni a efectivos policiales que hayan referido que en poder del acusado no se le haya encontrado el arma de fuego, no resultando útil para tal corroboración el hecho de que se escuchen voces de terceras personas no identificadas plenamente que básicamente dicen “va limpio”, muy por el contrario, sí corrobora la existencia de dos personas de sexo masculino parados en el ingreso del pasadizo, lo cual resulta compatible con la presencia de personal policial que no permitía el ingreso al mismo, así como la intervención del acusado en el lugar, ya que se consigna que se aprecia la salida de los efectivos

policiales con dirección al exterior del inmueble sacando esposado al detenido; dicho esto, es menester mencionar que conforme lo prevé la norma procesal, respecto a la valoración que debe realizar esta Sala Penal

de Apelaciones, no puede darle un valor distinto a los medios de pruebas personales que se actuaron por intermediación; por lo que este cuestionamiento no es de recibo.

6.3 El apelante indica como agravio que el A quo no valora correctamente la declaración de los testigos de descargo, señalando que desde donde habrían estado dichos testigos hasta donde se realizó el registro personal habría una considerable distancia; sin embargo, se debe tener en cuenta que estos han señalado que ingresaron al inmueble 54 segundos después de que ingresaron los efectivos policiales y por ende fueron testigos presenciales de los momentos en que el apelante se le realizó el registro personal y no se le encontró más que una billetera y que desde donde se encontraban ellos a donde se producía el registro personal existían 5 o 6 metros de distancia ya que el inmueble es pequeño con características de 5 metros de frontera por 12 metros de largo; así mismo, se debe tener en cuenta que lo declarado por los testigos de descargo guarda relación con las grabaciones que realizaron desde sus equipos celulares, los mismos que quedaron plasmadas en Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, mediante el cual a través de tres videos de corta duración grabados por los vecinos que ingresaron al domicilio se pueden escuchar voces diciendo “sale bueno, va bueno, trabuscale la ropa, va limpio, lo vayan a sembrar, le vayan a poner algo por ahí, grábalo nomas si va limpio, grábenlo porque no tiene nada, va bueno, la cosa es que va limpio, va limpio, miren que va limpio, no le estén poniendo nada”; y en ningún momento se escucha a alguna persona ya sea vecinos o efectivos policiales señalar que le habían encontrado algún tipo de arma de fuego.

Al respecto, es necesario indicar que conforme Acta de Visualización de Videos Caso N° 1209-2023 de fecha 08 de mayo del 2023; refiere que:

“que se observa a las 12:14:26 aparece una persona de sexo masculino que vestía camisa blanca, pantalón jean color celeste y zapatillas, quien se acerca a la puerta del domicilio, abre la puerta e ingresa al domicilio; a las 12:14:35 aparece nuevamente la camioneta que se cuadra al frente del

domicilio de donde se llega corriendo una persona de sexo masculino con polo de color marrón, short jean y zapatillas quien también ingresa al domicilio y se observa que de la camioneta de color blanco descienden tres (03) personas de sexo masculinos vestidos de civil ingresando dos de ellos al domicilio y uno se queda en la puerta colocándose un chaleco color negro. Luego se observa que a las 12.15.22 se observa que la persona de sexo masculino que se colocó el chaleco color negro toma un objeto en sus manos al parecer un celular y entra al domicilio, es en ese momento que a las 12.15.33 se observa que un grupo de gente entre hombres y mujeres ingresan al domicilio y otro grupo se queda en el exterior (...). (el subrayado es nuestro).

Conforme es de verse, esto no hace más que corroborar que los testigos de descargo, ingresaron al inmueble 54 segundos después que los efectivos policiales (conforme alega la defensa); tiempo suficiente y necesario, para que los efectivos policiales hayan realizado el registro personal al hoy sentenciado **J.J.N.T.**; más aún que, ya ha quedado establecido que los testigos de descargo conforme al Acta de Deslacrado visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje de fecha 09 de marzo del 2023, estos se encontraban en la sala, y que hasta donde se realizó el registro personal, esto es, al fondo del inmueble, existía una considerable distancia, dejando en evidencia la poca posibilidad de observar dicho registro personal. Aunado el hecho de que el A quo, desde el considerando 28 hasta el considerando 39, procede a analizar cada una de las pruebas que se han actuado en el Juicio Oral, primero en forma individual y luego en forma conjunta, arribando a la conclusión que los testigos de descargo, no se encontraron presentes al momento del registro personal del apelante. Por lo que estas alegaciones y supuestos agravios no son de recibo por este tribunal.

Es de precisarse según el Acta de Constatación Domiciliaria del inmueble donde se suscitaron los hechos, efectuada con fecha 08 de marzo del 2023, con la participación del Ministerio Público y la defensa del hoy apelante, en la que se deja constancia "...dicho inmueble tiene un aproximado de tres metros de ancho por veinte metros de largo aproximadamente,

contando con seis ambientes una sala, cuatro dormitorios, una cocina y un baño, así como un pasadizo muy pequeño de cincuenta centímetros de ancho...”, de lo que puede concluirse que no es pequeño el fondo de dicho inmueble y que desde la parte externa hasta el fondo de dicho inmueble existen divisiones que no permiten apreciar lo que se suscita en la parte del fondo del inmueble, situación está que determina que los civiles o parientes que ingresaron al inmueble luego de transcurrido unos 54 segundos ulteriores no pudieron apreciar el registro personal que se realizó por parte de los efectivos policiales al hoy apelante, por ende no es de recibo tal agravio.

6.4 Otro de los agravios que argumenta el apelante se refiere al hecho que se debe tener en cuenta lo consignado en el medio probatorio consistente en el **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO**, en el sentido que, en dicha acta se consignan que el registro personal se le practico al apelante en una de las oficinas de la USEG-PNP y no se consigna que se le había practicado en el lugar de los hechos, contradiciendo lo alegado por los efectivos policiales.

En relación a ello, esta Sala de Apelaciones, concluye que no es de recibo lo indicado por la defensa; toda vez que se advierte del Acta de Registro personal e incautación de Arma de Fuego, Munición, de fecha 07 de marzo del 2023; esta fue suscrita en una de las oficinas de la USEG PNP Sullana; no obstante, ha quedado acreditado durante el plenario que dicho registro personal se llevó a cabo en el lugar de la intervención y no como lo refiere la defensa, más aún se puede apreciar del Acta de Intervención que dicho registro se realizó en el lugar de los hechos y no en la dependencia policial; respecto a la redacción de las actas, cabe mencionar que se consignó en dichas actas que se redactaban en las oficinas de la PNP por razones de seguridad, que esto resulta razonable, ya que las características del lugar y la posibilidad, de riesgo para la seguridad de la diligencia y la integridad de los intervinientes, pues los policías expresaron un motivo razonable: lugar, hora e intervención de terceros en defensa del intervenido; por lo

que para este colegiado no es de recibo este agravio expuesto por el apelante.

6.5. El apelante indica como agravio que al existir vulneración al derecho a la violación de domicilio, al existir graves contradicciones de lo declarado por los efectivos policiales, con lo visualizado en imágenes de cámaras de seguridad del exterior del inmueble, así como grabaciones o imágenes y audios del interior del inmueble de mi patrocinado y así como la existencia de testigos presenciales de los momentos en que se realizó el registro personal a mi patrocinado y que han señalado que no se le encontró nada, es que solicitamos se le absuelva a mi patrocinado del cargo imputado en el extremo del delito de tenencia ilegal de armas.

Sobre este cuestionamiento, cabe precisar el A quo en su considerando 27 ha señalado que:

“Del análisis conjunto de los medios probatorios actuados durante el plenario se tiene que se encuentra acreditado que con fecha 07 de marzo del 2023, aproximadamente a las 12:03 horas, personal policial, al tomar conocimiento por parte de **M.M.N.D** de la orden de búsqueda vehicular respecto del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1183-CM y en el mismo se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la Calle Dos N° 337 Barrio Buenos Aires, se constituyó a dicho lugar, logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico que en el ambiente de la sala se encontraba el vehículo sustraído y que sobre el mismo se encontraba la persona de sexo masculino manipulando dicho vehículo e intentando encenderlo, procediendo el personal policial a ingresar al domicilio, siendo que dicho sujeto encendió y se dirigió por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior (corral), sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes de los servicios higiénicos y lavatorio, quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura lado derecho, entre su short y su piel, un arma de fuego tipo revolver marca Jaguar con serie N° 207668, abastecida con 06 municiones sin percutir, sin contar con la autorización respectiva;”

Conforme es de verse; para este tribunal se realizó las corroboraciones periféricas dentro del plenario, llegando a probar la responsabilidad penal de sentenciado tanto para el delito de receptación agravada, que fue totalmente aceptado por el procesado y su defensa, como para el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones. Ahora bien, respecto a lo alegando por la defensa de una existencia a la vulneración al domicilio; es menester mencionar que como todos los derechos fundamentales tienen límites claramente establecidos y que la propia constitución se encarga de mencionarlas cuando dice “salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración”, en consecuencia, es preciso delimitar este ámbito normativo a fin de concluir si hubo o no violación de domicilio; por lo que para este Tribunal no es de recibo lo alegado por la defensa, toda vez que no todo exceso en una intervención policial, constituye necesariamente vulneración de derecho fundamental; teniendo en cuenta además la forma y circunstancias en cómo fue intervenido el apelante, fue en primer lugar por encontrarse en posesión de un bien vehicular con procedencia delictuosa; por lo que este agravio carece de sustento.

6.6. Para finalizar, habiéndose acreditado la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que se encuentra debidamente motivada y siendo la conducta desplegada pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, se debe confirmar la venida en grado.

VII.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven por unanimidad:

1.- **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la resolución número nueve de fecha 13 de diciembre del 2023, que resuelve: 1. **CONDENANDO** a

J.J.N.T., cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor, en concurso real, del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado y del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, previsto y penado en el numeral 1 del artículo 195° del Código Penal, concordante con el artículo 194 del mismo cuerpo legal, en agravio de L.C.I.T., en consecuencia **SE LE IMPONE: a) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA**, la misma que, computada desde que se produjo su detención con fecha 07/03/2023, vencerá el día 06/03/2033, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente. **b) PENA DE INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. **c) PENA DE SESENTA DÍAS MULTA** que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado, que a razón del 25% del ingreso diario, equivalen a la suma total de **QUINIENTOS DOCE SOLES**, ello dentro del plazo de diez días hábiles de emitida la presente sentencia. **2. FIJANDO** en la suma de **UN MIL SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado J.J.N.T. a favor del Estado, por la comisión del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia. **3. FIJANDO** en la suma de **UN MIL SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado **J.J.N.T.** a favor del agraviado **L.C.I.T.**, por la comisión del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. **4. IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al sentenciado **J.J.N.T.**

2.- DISPONER, se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónicas de los sujetos procesales señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley. - Interviniendo como Juez Superior Ponente el Sr. R.A.E.V.

ANEXO 03. Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
Sentencia de 1era. Instancia- Penal			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. etc. SI CUMPLE 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. SI CUMPLE 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE

La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal esta sentencia de primera instancia dictamina en un	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
	DE	Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. SI CUMPLE 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
	LA SENTENCIA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).NO CUMPLE 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE

primer proceso abriendo camino al derecho de impugnación.		PARTE CONSIDERATI VA		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE

			4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE

			3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SI CUMPLE 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). NO CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE

				2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

Sentencia de 1ra. Instancia – Penal		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
---	--	-------------------------------------	---

La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
---	-----------------------------	--	--

		Motivación del derecho 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple
--	--	---

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	---

		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	---	--

		Aplicación Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i>
	Resolutiva		sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

			<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las Identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i>

Sentencia de 2da. Instancia – Penal La sentencia de segunda instancia se actúa a pedido de una de las partes, al no estar conformes con la	DE		aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>
	LA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de
	SENTENCIA		

decisión jurisdiccional, es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.				este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	PARTE		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i>

		CONSIDERATIVA		<i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple

				3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita,

		PARTE RESOLUTIVA		<i>excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

			Descripción de la decisión 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	---

ANEXO 04. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

(Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,*

*lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido . *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima

en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado, nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en*

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)

del (os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 5. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2024.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	EXPEDIENTE : 942-2023 IMPUTADO : J.J.N.T DELITO : Tenencia ilegal de armas de fuego AGRAVIADO : El Estado	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de										

Introducción	S E N T E N C I A Resolución número 09 Sullana, 13/12/2023.- VISTA Y OÍDA: 1. VISTA Y OÍDA: La audiencia pública llevada a cabo ante el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana, a cargo del Juez G.J.A.F, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 942-2023, seguido en contra del ciudadano J.J.N.T, con DNI N° 11111111, NATURAL DE SULLANA, FECHA DE NACIMIENTO 14 DE JUNIO DE 1999, SOLTERO, SECUNDARIA COMPLETA, HIJO DE D Y M, CON DOMICILIO EN CALLE DOS N° 1- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA, VENDEDOR, INGRESOS: 1030 SOLES MENSUALES, SIN HIJOS; como presunto autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del ESTADO. CONSIDERANDO: 1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando lo siguiente: A. HECHO PRECEDENTE: Con fecha 04 de marzo de 2023 la persona de M.M.N.D. ante la sede policial de la SEPROVE – Sullana, puso denuncia por el HURTO del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1M de propiedad L.C.I.T. (según	<i>expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o											
--------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	raudamente al interior del domicilio, descendiendo dicho sujeto del vehículo y se dirige por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior (corral) sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes de los servicios higiénicos y lavatorio e identificado en dicho acto, como el ahora acusado: J.J.N.T, a quien al realizarle en el acto, el registro personal se le encontró a la altura de su cintura lado derecho, entre su short de color verde olivo camuflado tipo militar y su piel, UNA (01) arma de fuego tipo revolver marca Jaguar – Ind. Argentina, serie N° 207668, empuñadura de baquelita, color negro, abastecida con SEIS (06) municiones sin percutir de las cuales TRES (03) con las inscripciones Federeal -38 Special, color plomo con bronce; UNA (01) con la inscripción 38 SPL -CBC; UNA (01) con la inscripción Winchester -38 SPL y UNA (01) con la inscripción R.P -38 SPL, sin contar con la autorización respectiva, las mismas que se encontraban OPERATIVAS conforme Informe Pericial Balísticas Forense Nro. 2044.2050/2023. 2. Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio: - El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el artículo 279° G del Código Penal, primer párrafo, y solicitó se imponga al acusado SEIS AÑOS de pena privativa de libertad e inhabilitación de conformidad con lo que establece el artículo 36, inciso 6, del Código Penal y se fije como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles.	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	- El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el artículo 194° del Código Penal, concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal y solicitó se imponga al acusado 04 AÑOS de pena privativa de libertad y 60 días multa y se fije como reparación civil la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles. - El Ministerio Público considera que hay concurso real de delitos, por lo que solicita que las penas sean sumadas. 3. Pretensión de la defensa del acusado: La defensa señala que su patrocinado acepta los cargos con relación al delito de receptación agravada. Con relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego señala que cuando su patrocinado fue intervenido no se le encontró ningún arma de fuego, ello según los testigos de descargo, por lo que solicita la absolución. 4. Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su abogado defensor, aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público con relación al delito de receptación agravada. Con relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego el acusado señaló que no aceptaba los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia ilegal de armas y Receptación Agravada, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana -.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	5. Actividad probatoria - Se dio lectura a la declaración del efectivo policial que participo de la intervención J.C.A. - Se dio lectura a la declaración del efectivo policial J.A.C - Informe pericial de balística forense 2044 2050 2023. - Declaración del efectivo policial JVS, quien participo en la intervención del acusado. - Declaración del testigo CCV. - Declaración del Testigo JA. - Declaración del acusado. - Acta de Intervención Policial. - Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego y Munición de fecha 07 de Marzo del 2023.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad										

Motivación de los hechos	- Acta de Registro Domiciliado e Incautación de Vehículo menor Motocicleta de Placa de Rodaje 1M de fecha 07 de Marzo del 2023. - Acta de Situación de Vehículo menor de placa de rodaje N° 1M. - Requisitoria de vehículo motocicleta de placa de rodaje 1M con estado VIGENTE. - Consulta vehicular del vehículo de placa de rodaje N° 1M. - Denuncia Policial, de fecha 04 de Marzo del 2023 interpuesta por MND en la SEPROVE por la sustracción del vehículo de placa de rodaje 1M. - Acta de constatación domiciliaria y fotografías adjuntas. - Oficio N° 0184-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA, de fecha 08 de Marzo del 2023. - Oficio N° 0185-2023-SUCAMEC-JZ-PIURA de fecha 08 de Marzo del 2023. - Certificado de Antecedentes Penales del acusado, con resultado NEGATIVO. 25. - Acta de Deslacrado, Visualización de video contenido en dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023. - Acta de Visualización de Videos de fecha 08 de Mayo de 2023. 6. Alegatos finales: a) Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumentó que se había logrado acreditar la comisión de los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y receptación agravada, previstos en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal y en el artículo 194° del Código Penal,	de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal respectivamente, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga 6 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego y se fije una reparación civil de S/. 1,500.00 soles con relación al primer delito y que se le imponga 04 AÑOS de pena privativa de libertad y 60 días multa y se fije como reparación civil la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles con relación al segundo delito. Además, el Ministerio Público considera que hay concurso real de delitos, por lo que solicita que las penas sean sumadas.	<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación del derecho	b) Por su parte la defensa del acusado reiteró el pedido de que se absuelva a su patrocinado Con relación a la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, argumentando básicamente que no se había logrado acreditar su responsabilidad penal. Sobre el delito de receptación agravada señaló que su patrocinado reconoce la comisión de dicho delito y al respecto solicitó se le imponga 4 años de pena privativa de la libertad con la calidad de suspendida y 60 días multa y se fije 2000 soles por concepto de reparación civil. c) El acusado ejercitó su derecho a la última palabra, Reconociendo el delito de receptación agravada y declarándose inocente con relación al delito de tenencia ilegal	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado			X								

Motivación de la pena	“ Artículo 195 - Formas agravadas. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa: 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. ...” 8. Valoración de la prueba – Hechos y circunstancias probadas o improbadas.- 21.Del análisis conjunto de los medios probatorios actuados durante el plenario se tiene que se encuentra acreditado que con fecha 07 de marzo del 2023, aproximadamente a las 12:03 horas, personal policial, al tomar conocimiento por parte de M.M.N.D de la orden de búsqueda vehicular respecto del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1M y que el mismo se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la Calle Dos N°1 Barrio Buenos Aires, se constituyó a dicho lugar, logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico que en el ambiente de la sala se encontraba el vehículo sustraído y que sobre el mismo se encontraba una persona de sexo masculino manipulando dicho vehículo e intentando encenderlo, procediendo el personal policial a ingresar al domicilio, siendo que dicho sujeto descendió y se dirigió por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior (corral), sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes de los servicios higiénicos y lavatorio e identificado como el ahora acusado J.J.N.T, a quien al realizarle el registro personal	45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i>				X							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	se le encontró, a la altura de su cintura lado derecho, entre su short y su piel, un arma de fuego tipo revolver marca Jaguar con serie N° 207668, abastecida con 06 municiones sin percutir, sin contar con la autorización respectiva, las mismas que se encontraban OPERATIVAS, ello en atención a los fundamentos que se expondrán a continuación. 22. Durante el plenario se dio lectura al acta de intervención policial, documento que constituye prueba pre constituida, donde se encuentra registrado que siendo las 12:03 del martes 07MAR2023, el instructor S2 PNP C.C.S., al mando de 04 efectivos policiales pertenecientes a la Unidad de Seguridad del Estado - Asuntos Sociales PNP-Sullana, a las 10:20 horas del mismo día y fecha, en circunstancias que se encontraban en la dependencia policial se dio cita la persona de M.M.N.D, quien refirió ser agraviado del delito de hurto del vehículo menor de placa de rodaje 1M, hecho ocurrido el 04MAR2023 en Sullana y denunciado el mismo día en la Unidad de Robo de Vehículos SEPROVE PNP Sullana, por lo que cuenta con Orden de Búsqueda Vehicular (requisitoria de vehículo), señalando dicho ciudadano que el vehículo referido se encontraría en el interior del domicilio ubicado en la calle Dos N° 1 Barrio Buenos Aires – Sullana, por lo que personal policial se constituyó al domicilio antes mencionado en compañía del agraviado, donde al llegar al lugar, señaló la ubicación de dicha vivienda, el mismo que	<i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	cuenta con una ventana y puerta de material metálico con vidrio de color blanco, conteniendo la puerta un marco de forma rectangular de vidrio con bisagra, encontrándose abierto, por lo que personal policial se acercó hasta el frontis de dicha vivienda, logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico (rejas), en el ambiente de la sala, un vehículo menor motocicleta, de color negro, con placa de rodaje 1M, el mismo que guarda relación con el vehículo menor antes descrito y sobre el mismo se encontraba una persona de sexo masculino, quien manipulaba dicho vehículo, al parecer intentando encenderlo con patadas en la palanca de arranque, procediendo el personal policial a ingresar al inmueble identificándose como PNP e indicar el motivo de su presencia, siendo que el sujeto descendió del vehículo, dirigiéndose rápidamente por el callejón de la vivienda, con dirección a la parte posterior del mismo (corral), sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura del mismo lado, siendo seguido por efectivos policiales y alcanzado en la parte posterior del inmueble (corral), entre los ambientes de servicios higiénicos y un lavatorio de manos, y al ser registrado físicamente in situ, a las 12:05 horas, por el S2 PNP J.A.V.S. en presencia de los S3 PNP N.M.P y S3 PNP J.C.A., se le encontró, a la altura de su cintura lado derecho, entre su short y su piel: un arma de fuego tipo revolver, Marca Jaguar Ind. Argentina, serie N° 22222, empuñadura de baquelita, color negro, abastecida con SEIS (06) municiones sin percutir: 03 con las Inscripciones Federal 38 Special, color plomo con bronce, 01	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple			X								
-----------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	con la inscripción 38 SPL - CBC, 01 con la inscripción Winchester-38 SPL, y 01 con la inscripción R. P.38 SPL, informándole de su detención, siendo finalmente trasladado el detenido, el vehículo menor recuperado y el arma de fuego y municiones incautados a la dependencia policial. 23. Se dio lectura al acta de registro personal e incautación de armas de fuego, documento que también constituye prueba pre constituida, donde se encuentra registrado que siendo las 12:05 horas del 07 de Marzo de 2023, personal policial procede a realizar el registro personal al acusado, encontrándole, a la altura de su cintura lado derecho, entre su short y su piel, un arma de fuego, tipo Revolver, marca JAGUAR-ind. Argentina con serie N° 207668 con empuñadura de baquelita color negro, abastecida con seis (06) municiones, las cuales, tres (03) municiones con la inscripción FEDERAL-38 special, color plomo con bronce, Una (01) con la inscripción 38 SPL-CBC, Una (01) con la inscripción Winchester-38 SPL y una con la inscripción R.P-38 SPL, procediéndose a la incautación de dicha arma de fuego y municiones. 24. Se dio lectura al acta de registro domiciliario e incautación de domicilio menor motocicleta de placa de rodaje 1M, documento que también constituye prueba pre constituida, donde se encuentra registrado que siendo las 12:07 horas, del 07 de marzo de 2023, en el domicilio ubicado en la calle 02 N° 337-Asentamiento Humano Buenos aires - Sullana, se observa una vivienda de material noble de fachada color amarillo, con	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	puerta metálica y vidrios color blanco; que en el primer ambiente, utilizado como sala, se encontró Un (01) vehículo menor de placa de rodaje 1M de marca HONDA, modelo XR 150L de color negro con diseños amarillos, con serie N°LTMKD0795F5152535, motor N° KD07E2056083, presentando corte total del cableado del sistema eléctrico; que se procede a ingresar los datos al sistema ESINPOL, arrojando resultado positivo para requisitoria, tipo captura, por el delito hurto de vehículo, solicitado por la SEPROVE PNP Sulliana, motivo HURTO DE VEHICULO. estado VIGENTE. De propiedad como indica en ficha SUNARP La persona de I.T.L.C.; que al momento de la intervención policial el intervenido se encontraba a bordo del vehículo, manipulando, tratando de encenderlo. 25. Del análisis conjunto de las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.E.C.S. y J.A.V.S. se tiene que éstos coinciden en afirmar que con fecha 07/03/2023, en circunstancias que se encontraban en la dependencia policial, se hizo presente un ciudadano refiriendo haber sido víctima de un hurto de su motocicleta, que contaba con la requisitoria correspondiente y que tenía conocimiento de su ubicación, por lo que se constituyeron hasta el lugar indicado por el denunciante, ubicado en la calle 2 del Barrio Buenos Aires, donde se pudo apreciar que en uno de sus ambientes se encontraba la motocicleta, la cual intentaba ser prendida por un sujeto, quien al anotar la presencia policial se dio a la fuga hacia el fondo del											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

inmueble, siendo perseguido e intervenido finalmente por los efectivos policiales y al practicarle el registro personal se le encontró la pretina de su short un arma de fuego tipo revólver. 26. En el acusado declaró en juicio oral, aceptando que en su domicilio guardó la motocicleta, sin embargo, niega que en su poder se haya encontrado arma de fuego y/o municiones. 27. Del análisis de las declaraciones de los testigos de descargo, C.M.C.V y J.A.Z.I., se tiene que éstos coinciden en afirmar que el día 07/03/2003 ingresaron personas al domicilio del acusado, por lo que ellos junto con otras personas también ingresaron y que, cuando se le registra al acusado, solo se le encontró una billetera, mas no así un arma de fuego. 28. De lo expuesto anteriormente se tiene que existe una contradicción entre la versión de los efectivos policiales J.C.A, J.C.E.C.S. y J.A.V.S. y la versión de los testigos de descargo, C.M.C.V y J.A.Z.I., y al respecto debe señalarse que mientras aquellos fueron los que intervinieron al acusado y el último de ellos le realizó el registro personal en presencia de los 2 primeros, lo que implica que tuvieron un contacto directo y cercanía con este, los testigos de descargo se encontraba más alejados, específicamente en la sala, pues habían policías que no los dejaban entrar (según versión del testigo Z.I), siendo que el registro personal del acusado se realizó al fondo del inmueble, a donde para llegar se tenía que cruzar un pasadizo, por lo que no tenían la misma amplitud y profundidad del												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	campo de visión que los policías intervinientes, por lo que la versión de éstos resulta más creíble que la versión de los testigos de descargo para este juzgado. 29. La existencia de la sala y del pasadizo fue verificada por la representante del Ministerio Público, ello conforme aparece del acta de constatación domiciliaria de fecha 08 de marzo de 2023 llevada a cabo en el inmueble donde se produjo la intervención del acusado, la que es de aproximadamente tres metros de ancho por veinte metros de largo, donde además de la sala y del pasadizo, el cual tiene un ancho de 50 cm aproximadamente, se hace constar la existencia de cuatro cuartos, una cocina y un baño, acta a la que se adjuntaron fotografías donde se apreció efectivamente la existencia del pasadizo y que a un costado del mismo se encontraban diversos umbrales de puerta, lo que corrobora que desde la sala -donde supuestamente se encontraban los testigos de descargo- hasta el fondo del inmueble existía una considerable distancia, a lo que debe agregarse que la presencia de policías que no dejaban ingresar a las personas al lugar donde se realizó el registro al acusado, esto es, al fondo del inmueble, constituía un evidente obstáculo que dificultaba, cuando no impedía, la posibilidad de observar dicho registro personal. 30. A lo expuesto en los considerandos precedentes debe agregarse que durante el plenario no se ha acreditado la preexistencia de una relación de odio, enemistad, animadversión u otra análoga entre el acusado y los efectivos											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	policiales J.C.A, J.C.E.C.S. y J.A.V.S. que hagan concluir este juzgador que han tenido un motivo secundario para declarar falsamente que cuando se le realizó el registro personal se encontró en su poder un arma de fuego abastecido con municiones, es más, el acusado declaró que no los conocía con anterioridad a la intervención; muy por el contrario, los testigos de descargo C.M.C.V y J.A.Z.I resultan siendo amigos del acusado y amiga de la madre del acusado respectivamente, esto es, tienen una relación de amistad, lo que le resta credibilidad a su versión brindada en juicio oral. 31. Con relación al acta de deslacrado, visualización de video contenido en dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo se debe señalar que ello no resulta útil para corroborar la versión del acusado y sus testigos de descargo, ya que allí no se aprecia que se haya filmado el acto de registro personal al acusado, ni a efectivos policiales que hayan referido que en poder del acusado no se le haya encontrado el arma de fuego, no resultando útil para tal corroboración el hecho de que se escuchen voces de terceras personas no identificadas plenamente que básicamente dicen “va limpio”, muy por el contrario, sí corrobora la existencia de dos personas de sexo masculino parados en el ingreso del pasadizo, lo cual resulta compatible con la presencia de personal policial que no permitía el ingreso al mismo, así como la intervención del acusado en el lugar, ya que se consigna que											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	se aprecia la salida de los efectivos policiales con dirección al exterior del inmueble sacando esposado al detenido. 32. Con relación al acta de visualización de videos Caso 1209-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, se debe señalar que en la misma se deja expresa constancia que no se logra visualizar el momento de la detención del imputado, por lo que dicha acta tampoco resulta útil para corroborar la versión del acusado y sus testigos de descargo en el sentido de que cuando se le realizó el registro personal no se le halló en poder de arma de fuego y/o municiones, muy por el contrario, se deja constancia que del domicilio se saca un vehículo menor moto lineal de color amarilla, lo que corrobora que el acusado guardó en su domicilio el vehículo de procedencia delictuosa. 33. Con las declaraciones del perito balístico forense J.A.V.E., en su calidad de emisor del informe pericial de balística forense 2044 2050 2023, se acredita que el revólver y las 6 municiones, halladas al efectuarle el registro personal al acusado, se encontraba en buen funcionamiento (operativos). 34. Se encuentra acreditado que el acusado no se encontraba autorizado para portar o tener en su poder armas de fuego y/o municiones, ello con la lectura del oficio 185 2023 del SUCAMEC, donde se informa que el acusado no registraba licencia de uso de arma de fuego, ni tampoco se encuentra registrado como propietario de armas de fuego.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	35. Se encuentra acreditado que el vehículo motocicleta con placa de rodaje 1M que fue guardado por el acusado en su domicilio provenía de un delito, ello con la lectura de la copia certificada de denuncia policial por hurto de vehículo formulada por el ciudadano M.M.N.D. con fecha 04/03/2023 ante la autoridad policial y con la requisitoria de vehículo que se emitió ante la referida sustracción del vehículo. 36. Se encuentra acreditado que el acusado debió presumir que el vehículo motocicleta con placa de rodaje 1M que fue guardado por su persona en su domicilio provenía de un delito, ello en atención a los siguientes fundamentos: - Cuando el vehículo fue encontrado e incautado por personal policial, según el acta de registro domiciliario e incautación de vehículo menor motocicleta de placa de rodaje M, y según el acta de situación de vehículo menor, presentaba corte total del cableado del sistema eléctrico. - En el acta de registro domiciliario e incautación de vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 1M no se deja constancia alguna de que el acusado tuviese el documento que acredite la propiedad del vehículo o el motivo por el cual se encontraba en su domicilio, ni que tuviese las llaves de la referida motocicleta.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	- Muy por el contrario, con la lectura de la consulta vehicular de la Sunarp se acreditó que el vehículo de placa de rodaje en 1M era de propiedad del agraviado L.C.I.T. - El acusado J.J.N.T., al ser preguntado sobre cómo llega la moto a su casa, dijo que él se encontraba afuera de la casa el día sábado cuatro de marzo aproximadamente como a las nueve a diez de la noche y pasan unos muchachos caminando y dicen que les mire la moto porque se habían quedado sin gasolina, siendo un error recibirla, sin saber qué procedencia tenía. Sobre si conocía a estos muchachos, dijo que sí los conocía de vista. Sobre los nombres de los muchachos, dijo que J, M y J, quienes son del barrio, pero no sabe la dirección exacta de sus casas. Sobre dónde estaba la moto que le dejaron, dijo que en la Sala. Sobre quién metió la moto a la sala, dijo que él. Sobre si le dejaron la llave de la moto, dijo que no. Sobre si le dejaron los papeles, la tarjeta de propiedad, de la moto, dijo que no; que simplemente le dijeron que se las mire a la moto. - Del análisis conjunto de lo expuesto en los considerandos precedentes se tiene que el acusado guardó la motocicleta en su domicilio pese a que la misma se encontraba con los cables del sistema eléctrico cortados y a que no le dejaron la llave, ni documento alguno que acredite su propiedad, como lo era la tarjeta de propiedad, lo que evidentemente acredita que presumía del origen delictuoso de la motocicleta.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	37. Del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable. 38. Por tales motivos, se concluye que se encuentra acreditada la comisión de los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y receptación agravada previstos en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal y en el artículo 194° del Código Penal, concordante con el artículo 195° numeral 1 del mismo cuerpo legal respectivamente, así como la responsabilidad penal del acusado, por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, alta y mediana calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia Ilegal de armas y Receptación Agravada, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 942-2016-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2024.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: 1. CONDENANDO a I.J.V.B, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia SE LE IMPONE: a) SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA, la misma que computada desde que se produjo su detención con fecha 28 de noviembre del año 2016 vencerá el día 27 de noviembre del año 2022, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El										

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y Receptación Agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Sullana, 2024.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00942-2023-60-3101-JR-PE-01 PROCESADO : A1 DELITO : FABRICACION TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y OTRO AGRAVIADO : EL ESTADO ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA. PONENTE : E.V. SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA Resolución Número CATORCE (14) Sullana, siete de mayo	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso</i>				X						

	AGRAVADA, previsto y penado en el numeral 1 del artículo 195° del Código Penal, concordante con el artículo 194° del mismo cuerpo legal, en agravio de L.C.I.T., en consecuencia SE LE IMPONE: a) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA, la misma que, computada desde que se produjo su detención con fecha 07/03/2023, vencerá el día 06/03/2033, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente. b) PENA DE INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. c) PENA DE SESENTA DÍAS MULTA que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado, que a razón del 25% del ingreso diario, equivalen a la suma total de QUINIENTOS DOCE SOLES, ello dentro del plazo de diez días hábiles de emitida la presente sentencia. 2. FIJANDO en la suma de UN MIL SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado J.J.N.T. a favor del Estado, por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia. 3. FIJANDO en la suma de UN MIL SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el	es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	sentenciado J.J.N.T. a favor del agraviado L.C.I.T., por la comisión del delito de RECEPTACIÓN AGRAVADA, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. 4. IMPONIENDO el pago de COSTAS al sentenciado J.J.N.T. III. HECHOS ATRIBUIDOS El Ministerio Público, imputa al acusado J.J.N.T. haber cometido el delito contra Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del Estado, representado por el Ministerio del Interior, y el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPTACION AGRAVADA en agravio de L.C.I.T. HECHOS PRECEDENTES: el día 04 de marzo de 2023 la persona de M.M.N.D., ante la sede policial de la SEPROVE-Sullana, puso denuncia por el hurto de su vehículo menor motocicleta y placa de rodaje N° 1M de propiedad de L.C.I.T., (según consulta vehicular), el cual fue sustraído aproximadamente a las 22:25 horas, por personas desconocidas cuando lo dejó estacionado en los exteriores del inmueble de un amigo sitio en la calle Siete - Sullana, para la cual generaron la Orden de Búsqueda Vehicular.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	IV. HECHOS PROBADOS EN PRIMERA INSTANCIA Con fecha 07 de marzo del 2023, aproximadamente a las 12:03 horas, personal policial pertenecientes a la Unidad de Seguridad del Estado – Asuntos Sociales PNP - Sullana, tomaron conocimiento por parte del denunciante M.M.N.D., de la Orden de Búsqueda Vehicular, respecto del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1M de propiedad L.C.I.T., el cual se encontraba en el primer piso en el interior del inmueble ubicado en Calle Dos de Mayo N° 1 - Barrio Buenos Aires, se constituyen a dicho lugar, pudiendo observar desde el frontis de una vivienda con una ventana y puerta de material metálico con vidrio color blanco, conteniendo la puerta un marco de forma rectangular de vidrio con bisagra, el cual se encontraba abierto logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico de rejas que en el ambiente de la sala se encontraba el vehículo sustraído, esto, es la motocicleta color negro de placa de rodaje N° 1M y sobre el mismo se encontraba una persona de sexo masculino quien vestía un short color verde olivo, camuflado tipo militar y un polo de color verde con cuello camisero con rayas, quien manipulaba dicho vehículo intentando encenderlo con patadas en la palanca de arranque por lo que al encontrarse semi												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

abierta la reja de la puerta de la vivienda, personal policial ingresa raudamente al interior del domicilio descendiendo dicho sujeto del vehículo y se dirige por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior del corral sosteniendo en su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes del servicio higiénico y lavatorio e identificado en dicho acto como el como la persona de J.J.N.T., a quien al realizarse, el registro personal se le encontró en su cintura a la altura de su cintura al lado derecho entre su short color verde olivo y su piel, UNA (01) arma de fuego tipo revólver marca Jaguar – Ind. Argentina, serie N° 22222, empuñadura de baquelita, color negro, abastecida con SEIS (06) municiones sin percutar delas cuales TRES (03) la inscripción Federal – 38 Special, color plomo con bronce; UNA (01) con la inscripción 38 SPL-CBC; UNA (01) con la inscripción Winchester – 38 SPL y UNA (01) con la inscripción R.P – 38 SLP; sin contar con la autorización respectiva las mismas que se encontraban OPERATIVAS de acuerdo al Informe Pericial de Balístico Forense N° 20442050/2023. Esos son los hechos que se le imputan.ç V. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Señala en sus argumentos formulados en su escrito y oralización de audiencia que la defensa se encuentra conforme con la pena impuesta por el												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Recepción, y busca que con un mejor criterio se Revoque la impugnada en el extremo del delito de Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, y disponga Reformándola se emita sentencia absolutoria respecto al delito de Tenencia de Arma y Municiones, por los siguientes agravios. 3.1. La defensa refiere que el A quo ha valorado incorrectamente los medios probatorios actuados durante el plenario respecto a la imputación del delito de Tenencia Ilegal de Armas. 3.1.1. Que existen graves contradicciones de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales en el plenario, como son las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., quienes se contradicen de cómo se produce la intervención y detención del apelante; ya que dos de ellos señalan que ingresan al inmueble con chalecos identificados como miembros de la PNP; sin embargo, esta versión es desmentido por el ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACION DE VIDEO, CONTENIDO EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CD, LACRADO Y												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EMBALAJE DEL MISMO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2023 y con ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEOS DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2023; mediante los cuales se corrobora que: se ve ingresar al domicilio del apelante a cuatro (04) personas vestidas de civil y que el ultimo de estas personas que ingresan, se colocan un chaleco de la policía nacional, con esto se desmiente o desvirtúa lo declarado en este plenario por los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E, quienes manifestaron que los cuatro efectivos portaban chalecos de la PNP, sin embargo en las imágenes se aprecia todo lo contrario. 3.1.2. Que, alega el apelante que, existen contradicciones de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales en el sentido de que dos de ellos han señalado al momento que ellos ingresan al domicilio dentro de ese inmueble ya no ingresaron las civiles o terceras personas y que se presentaron vecinos y/o familiares pero que designaron que estos nunca ingresaron a ese inmueble y por lo tanto no habrían presenciado el momento donde al apelante le realizan el registro personal; sin embargo, dichas versiones se desmienten con lo declarado por los testigos de descargo C.M.C.V. y J.A.Z.I., quienes no												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	solo han señalado que ni bien entraron los efectivos policiales segundos después ellos también ingresaron y presenciaron el registro personal, manifestando que no le encontraron ningún objeto ilícito al sentenciado, grabaron con equipos celulares en el interior del inmueble tal como se acredita con el Acta de deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, conteniendo 3 videos de corta duración, y la versión brindada por los efectivos policiales también se desmiente con el Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023 y con el acta de visualización de videos de fecha 08 de mayo del 2023; mediante los cuales se corrobora que se ve ingresar al domicilio de mi patrocinado a cuatro personas vestidas de civil e inmediatamente después (54 segundos después) ingresan 5 o 6 vecinos. 3.1.3. Alega además que, el A quo no valora correctamente la declaración de los testigos de descargo, señalando que desde donde habrían estado dichos testigos hasta donde se realizó el registro												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

personal habría una considerable distancia; sin embargo, se debe tener en cuenta que los testigos de descargo han señalado que ingresaron al inmueble 54 segundos después de que ingresaron los efectivos policiales y por ende fueron testigos presenciales de los momentos en que el apelante se le realizó el registro personal y no se le encontró más que una billetera y que desde donde se encontraban ellos a donde se producía el registro personal existían 5 o 6 metros de distancia ya que el inmueble es pequeño con características de 5 metros de frontera por 12 metros de largo; así mismo, se debe tener en cuenta que lo declarado por los testigos de descargo guarda relación con las grabaciones que realizaron desde sus equipos celulares, los mismos que quedaron plasmadas en Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, mediante el cual a través de tres videos de corta duración grabados por los vecinos que ingresaron al domicilio se pueden escuchar voces diciendo “sale bueno, va bueno, trabuscale la ropa, va limpio, lo vayan a sembrar, le vayan a poner algo por ahí, grábalo nomas si va limpio, grábenlo porque no tiene nada, va bueno, la cosa es que va limpio, va limpio, miren que va												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

limpio, no le estén poniendo nada”; y en ningún momento se escucha a alguna persona ya sea vecinos o efectivos policiales señalar que le habían encontrado algún tipo de arma de fuego. 3.1.4. Asimismo, se debe tener en cuenta lo consignado en el medio probatorio consistente en el ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO, en el sentido que, en dicha acta se consignan que el registro personal se le practico al apelante en una de las oficinas de la USEG-PNP y no se consigna que se le había practicado en el lugar de los hechos, contradiciendo lo alegado por los efectivos policiales. 3.1.5. En base a lo expuesto, al existir vulneración al derecho a la violación de domicilio, al existir graves contradicciones de lo declarado por los efectivos policiales, con lo visualizado en imágenes de cámaras de seguridad del exterior del inmueble, así como grabaciones o imágenes y audios del interior del inmueble de mi patrocinado y así como la existencia de testigos presenciales de los momentos en que se realizó el registro personal a mi patrocinado y que han señalado que no se le encontró nada, es que solicitamos se le absuelva a mi												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	patrocinado del cargo imputado en el extremo del delito de tenencia ilegal de armas. Respecto al extremo del delito de receptación agravada, tal como lo señalamos en nuestros alegatos de apertura, mi patrocinado ha reconocido su culpabilidad; ya que, en su momento debió presumir de que dicho vehículo que le dieron a guardar podría provenir de un hecho ilícito, solicitando en este extremo se le atenué la pena a imponerse. 3.1.6 Que, con respecto a la imputación del delito de receptación agravada, el apelante ha reconocido que el hecho de haberse ofrecido a guardar un vehículo menor del cual desconocía su procedencia HABRIA SIDO erróneamente en los elementos que constituyen en el delito de receptación agravada, y por consiguiente admitió ser autor del mismo, solicitando a este colegiado que en este extremo se le imponga una pena de 4 años con carácter de suspendida.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 942-2023-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de

la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y Receptación Agravada, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana , 2024.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	[33- 40]
Motivación de los hechos	VI. MARCO DE DEBATE Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR Corresponde en este estado analizar los fundamentos del recurso de apelación presentados por la defensa técnica del sentenciado J.J.N.T., quien no apelo al extremo de la condena respecto al delito de Receptación Agravada impuesta en su contra; pero si apela en el otro extremo y solicita que la sentencia sea revocada y se absuelva al referido sentenciado, respecto al delito Contra la Seguridad Publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de arma y Municiones.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la					X					

	Cuestiona en primer lugar la defensa que existen graves contradicciones de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales en el plenario, como son las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., quienes se contradicen de cómo se produce la intervención y detención del apelante; ya que dos de ellos señalan que ingresan al inmueble con chalecos identificados como miembros de la PNP; sin embargo, esta versión es desmentido por el ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACION DE VIDEO, CONTENIDO EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CD, LACRADO Y EMBALAJE DEL MISMO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2023 y con ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEOS DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2023; mediante los cuales se corrobora que: se ve ingresar al domicilio del apelante a cuatro (04) personas vestidas de civil y que el ultimo de estas personas que ingresan, se colocan un chaleco de la policía nacional, con esto se desmiente o desvirtúa lo declarado en este plenario por los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., quienes manifestaron que los cuatro efectivos portaban chalecos de la PNP, sin embargo en las imágenes se aprecia todo lo contrario.	prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	VII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho	Al respecto en la venida en grado se aprecia que las declaraciones de los efectivos policiales J.C.A., J.C.C.S. y A.V.E., estos coinciden en afirmar que con fecha 07 de marzo del 2023, en circunstancias en que se encontraban en la dependencia policial, se hizo presente un ciudadano, refiriendo haber sido víctima de un hurto de su motocicleta, que contaba con la requisitoria correspondiente y que tenía conocimiento de su ubicación, por lo que se constituyeron hasta el lugar indicado por el denunciante, ubicado en la Calle Dos del Barrio Buenos Aires, donde se pudo apreciar que en uno de sus ambientes se encontraba la motocicleta, la cual intentaba ser prendida por un sujeto, quien al notar la presencia policial se dio a la fuga hacia el fondo del inmueble, siendo perseguido e intervenido finalmente por los efectivos policiales y al practicarle el registro personal se le encontró en la pretina de su short un arma de fuego tipo revólver; siendo ello así, se ha podido corroborar que los tres efectivos policiales coinciden en detallar la forma y circunstancias en la que se suscitó la intervención policial; si bien es cierto, el abogado del apelante refiere la existencia de una contradicción respecto al	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple					X						34

Motivación de la pena	ellos han señalado al momento que ellos ingresan al domicilio dentro de ese inmueble ya no ingresaron las civiles o terceras personas y que se presentaron vecinos y/o familiares pero que designaron que estos nunca ingresaron a ese inmueble y por lo tanto no habrían presenciado el momento donde el apelante le realizan el registro personal; sin embargo, dichas versiones se desmienten con lo declarado por los testigos de descargo C.M.C.V. y J.A.Z.I., quienes no solo han señalado que ni bien entraron los efectivos policiales segundos después ellos también ingresaron y presenciaron el registro personal, manifestando que no le encontraron ningún objeto ilícito al sentenciado, grabaron con equipos celulares en el interior del inmueble tal como se acredita con el Acta de deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, conteniendo 3 videos de corta duración, y la versión brindada por los efectivos policiales también se desmienten con el Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023 y con el acta de visualización de videos de fecha 08 de mayo del 2023; mediante los cuales se corrobora que se ve ingresar al domicilio de mi patrocinado a cuatro	<i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i>				X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	pasadizo; lo que se condice con lo declarado por el testigo de descargo J.A.Z.I. dijo llegaron cuatro personas de civil y se metieron a la casa de J (...) sobre el tiempo transcurrido en que ingresan los policías y luego ingresan los vecinos, dijo que al rato en cinco segundos, ahí no más, (...) sobre porque no ayudaron a su amigo si no sabían que eran policías, dijo porque ya lo tenían al fondo y querían meterse, pero habían 2 que no los dejaban entrar. Sobre donde estaban esas 2 personas que no los dejaban entrar, dijo que en la sala y que a J lo tenían al fondo en el pasadizo que tiene su casa” (el subrayado es nuestro). Asimismo, la defensa cuestiona que se acredita la presencia de los vecinos y/o familiares en el momento del registro personal mediante Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023 y con el acta de visualización de videos de fecha 08 de mayo del 2023; en relación a ello, este tribunal concuerda con lo referido por el A quo en cuanto que ello no resulta útil para corroborar la versión del acusado y sus testigos de descargo, ya que allí no se aprecia que se haya filmado el acto de registro personal al acusado, ni a efectivos policiales que hayan referido que en poder del acusado no se le haya encontrado el arma de fuego, no	<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	resultando útil para tal corroboración el hecho de que se escuchen voces de terceras personas no identificadas plenamente que básicamente dicen “va limpio”, muy por el contrario, sí corrobora la existencia de dos personas de sexo masculino parados en el ingreso del pasadizo, lo cual resulta compatible con la presencia de personal policial que no permitía el ingreso al mismo, así como la intervención del acusado en el lugar, ya que se consigna que se aprecia la salida de los efectivos policiales con dirección al exterior del inmueble sacando esposado al detenido; dicho esto, es menester mencionar que conforme lo prevé la norma procesal, respecto a la valoración que debe realizar esta Sala Penal de Apelaciones, no puede darle un valor distinto a los medios de pruebas personales que se actuaron por inmediatez; por lo que este cuestionamiento no es de recibo. 6.3 El apelante indica como agravio que el A quo no valora correctamente la declaración de los testigos de descargo, señalando que desde donde habrían estado dichos testigos hasta donde se realizó el registro personal habría una considerable distancia; sin embargo, se debe tener en cuenta que estos han señalado que ingresaron al inmueble 54 segundos después de que ingresaron los efectivos policiales y por											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ende fueron testigos presenciales de los momentos en que el apelante se le realizo el registro personal y no se le encontró más que una billetera y que desde donde se encontraban ellos a donde se producía el registro personal existían 5 o 6 metros de distancia ya que el inmueble es pequeño con características de 5 metros de frontera por 12 metros de largo; así mismo, se debe tener en cuenta que lo declarado por los testigos de descargo guarda relación con las grabaciones que realizaron desde sus equipos celulares, los mismos que quedaron plasmadas en Acta de Deslacrado, visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje del mismo de fecha 09 de marzo del 2023, mediante el cual a través de tres videos de corta duración grabados por los vecinos que ingresaron al domicilio se pueden escuchar voces diciendo “sale bueno, va bueno, trabuscale la ropa, va limpio, lo vayan a sembrar, le vayan a poner algo por ahí, grábalo nomas si va limpio, grábenlo porque no tiene nada, va bueno, la cosa es que va limpio, va limpio, miren que va limpio, no le estén poniendo nada”; y en ningún momento se escucha a alguna persona ya sea vecinos o efectivos policiales señalar que le habían encontrado algún tipo de arma de fuego.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Al respecto, es necesario indicar que conforme Acta de Visualización de Videos Caso N° 1209-2023 de fecha 08 de mayo del 2023; refiere que: “que se observa a las 12:14:26 aparece una persona de sexo masculino que vestía camisa blanca, pantalón jean color celeste y zapatillas, quien se acerca a la puerta del domicilio, abre la puerta e ingresa al domicilio; a las 12:14:35 aparece nuevamente la camioneta que se cuadra al frente del domicilio de donde se llega corriendo una persona de sexo masculino con polo de color marrón, short jean y zapatillas quien también ingresa al domicilio y se observa que de la camioneta de color blanco descienden tres (03) personas de sexo masculinos vestidos de civil ingresando dos de ellos al domicilio y uno se queda en la puerta colocándose un chaleco color negro. Luego se observa que a las 12.15.22 se observa que la persona de sexo masculino que se colocó el chaleco color negro toma un objeto en sus manos al parecer un celular y entra al domicilio, es en ese momento que a las 12.15.33 se observa que un grupo de gente entre hombres y mujeres ingresan al domicilio y otro grupo se queda en el exterior (...). (el subrayado es nuestro). Conforme es de verse, esto no hace más que corroborar que los testigos de descargo, ingresaron al inmueble 54											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

segundos después que los efectivos policiales (conforme alega la defensa); tiempo suficiente y necesario, para que los efectivos policiales hayan realizado el registro personal al hoy sentenciado J.J.N.T.; más aún que, ya ha quedado establecido que los testigos de descargo conforme al Acta de Deslacrado visualización de video, contenido en el dispositivo de almacenamiento CD, lacrado y embalaje de fecha 09 de marzo del 2023, estos se encontraban en la sala, y que hasta donde se realizó el registro personal, esto es, al fondo del inmueble, existía una considerable distancia, dejando en evidencia la poca posibilidad de observar dicho registro personal. Aunado el hecho de que el A quo, desde el considerando 28 hasta el considerando 39, procede a analizar cada una de las pruebas que se han actuado en el Juicio Oral, primero en forma individual y luego en forma conjunta, arribando a la conclusión que los testigos de descargo, no se encontraron presentes al momento del registro personal del apelante. Por lo que estas alegaciones y supuestos agravios no son de recibo por este tribunal. Es de precisarse según el Acta de Constatación Domiciliaria del inmueble donde se suscitaron los hechos, efectuada con fecha 08 de marzo del 2023, con la participación del Ministerio Público y la defensa del hoy apelante, en la que se deja constancia “...dicho												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inmueble tiene un aproximado de tres metros de ancho por veinte metros de largo aproximadamente, contando con seis ambientes una sala, cuatro dormitorios, una cocina y un baño, así como un pasadizo muy pequeño de cincuenta centímetros de ancho...”, de lo que puede concluirse que no es pequeño el fondo de dicho inmueble y que desde la parte externa hasta el fondo de dicho inmueble existen divisiones que no permiten apreciar lo que se suscita en la parte del fondo del inmueble, situación está que determina que los civiles o parientes que ingresaron al inmueble luego de transcurrido unos 54 segundos ulteriores no pudieron apreciar el registro personal que se realizó por parte de los efectivos policiales al hoy apelante, por ende no es de recibo tal agravio. 6.4 Otro de los agravios que argumenta el apelante se refiere al hecho que se debe tener en cuenta lo consignado en el medio probatorio consistente en el ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO, en el sentido que, en dicha acta se consignan que el registro personal se le practico al apelante en una de las oficinas de la USEG-PNP y no se consigna que se le había practicado en el lugar de los hechos, contradiciendo lo alegado por los efectivos policiales.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	En relación a ello, esta Sala de Apelaciones, concluye que no es de recibo lo indicado por la defensa; toda vez que se advierte del Acta de Registro personal e incautación de Arma de Fuego, Munición, de fecha 07 de marzo del 2023; esta fue suscrita en una de las oficinas de la USEG PNP Sullana; no obstante, ha quedado acreditado durante el plenario que dicho registro personal se llevó a cabo en el lugar de la intervención y no como lo refiere la defensa, más aún se puede apreciar del Acta de Intervención que dicho registro se realizó en el lugar de los hechos y no en la dependencia policial; respecto a la redacción de las actas, cabe mencionar que se consignó en dichas actas que se redactaban en las oficinas de la PNP por razones de seguridad, que esto resulta razonable, ya que las características del lugar y la posibilidad, de riesgo para la seguridad de la diligencia y la integridad de los intervinientes, pues los policías expresaron un motivo razonable: lugar, hora e intervención de terceros en defensa del intervenido; por lo que para este colegiado no es de recibo este agravio expuesto por el apelante. 6.5. El apelante indica como agravio que al existir vulneración al derecho a la violación de domicilio, al existir graves contradicciones de lo declarado por los efectivos policiales, con lo visualizado en imágenes de cámaras de seguridad del exterior del inmueble, así											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	como grabaciones o imágenes y audios del interior del inmueble de mi patrocinado y así como la existencia de testigos presenciales de los momentos en que se realizó el registro personal a mi patrocinado y que han señalado que no se le encontró nada, es que solicitamos se le absuelva a mi patrocinado del cargo imputado en el extremo del delito de tenencia ilegal de armas. Sobre este cuestionamiento, cabe precisar el A quo en su considerando 27 ha señalado que: “Del análisis conjunto de los medios probatorios actuados durante el plenario se tiene que se encuentra acreditado que con fecha 07 de marzo del 2023, aproximadamente a las 12:03 horas, personal policial, al tomar conocimiento por parte de M.M.N.D de la orden de búsqueda vehicular respecto del vehículo menor motocicleta de placa de rodaje N° 1M y en el mismo se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la Calle Dos N° 1 Barrio Buenos Aires, se constituyó a dicho lugar, logrando visualizar desde la parte externa a través del marco metálico que en el ambiente de la sala se encontraba el vehículo sustraído y que sobre el mismo se encontraba la persona de sexo masculino manipulando dicho vehículo e intentando encenderlo, procediendo el personal policial a ingresar al domicilio, siendo que dicho sujeto encendió y se											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dirigió por el callejón de la vivienda con dirección a la parte posterior (corral), sosteniendo con su mano derecha la parte delantera de su cintura, siendo intervenido entre los ambientes de los servicios higiénicos y lavatorio, quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura lado derecho, entre su short y su piel, un arma de fuego tipo revolver marca Jaguar con serie N° 22222, abastecida con 06 municiones sin percutir, sin contar con la autorización respectiva;.” Conforme es de verse; para este tribunal se realizó las corroboraciones periféricas dentro del plenario, llegando a probar la responsabilidad penal de sentenciado tanto para el delito de receptación agravada, que fue totalmente aceptado por el procesado y su defensa, como para el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones. Ahora bien, respecto a lo alegando por la defensa de una existencia a la vulneración al domicilio; es menester mencionar que como todos los derechos fundamentales tienen límites claramente establecidos y que la propia constitución se encarga de mencionarlas cuando dice “salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración”, en consecuencia, es preciso delimitar este ámbito normativo a fin de concluir si hubo o no violación de domicilio; por lo que para este Tribunal no es de recibo											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lo alegado por la defensa, toda vez que no todo exceso en una intervención policial, constituye necesariamente vulneración de derecho fundamental; teniendo en cuenta además la forma y circunstancias en cómo fue intervenido el apelante, fue en primer lugar por encontrarse en posesión de un bien vehicular con procedencia delictuosa; por lo que este agravio carece de sustento. 6.6. Para finalizar, habiéndose acreditado la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que se encuentra debidamente motivada y siendo la conducta desplegada pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, se debe confirmar la venida en grado. VIII. DECOMISO DEFINITIVO DEL ARMA INCAUTADA .Se advierte que la sentencia materia de apelación ha omitido confirmar y disponer el decomiso definitivo del arma incautada, tal cual lo exige el artículo 102 del Código Penal²¹, pues dada la naturaleza de este objeto no es posible la devolución de la misma, objeto que debe ser remitido a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC), ya que es la autoridad competente para custodiar y decidir el destino final del bien, conforme lo dispone el artículo 6.2 de la Ley N° 30299 publicada en el diario Oficio El Peruano el 30 de enero del 2015,											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Sullana, 2024.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad: 1.- CONFIRMAR la sentencia, contenida en la resolución número nueve de fecha 13 de diciembre del 2023, que resuelve: 1. CONDENANDO a J.J.N.T., cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor, en concurso real, del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, previsto y penado en el primer párrafo del	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)				X						

	ejecutoriada la presente sentencia. 3. FIJANDO en la suma de UN MIL SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el sentenciado J.J.N.T. a favor del agraviado L.C.I.T., por la comisión del delito de RECEPTACIÓN AGRAVADA, ello dentro del plazo de un mes de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. 4. IMPONIENDO el pago de COSTAS al sentenciado J.J.N.T. 2.- DISPONER, se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónicas de los sujetos procesales señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley. - Interviniendo como Juez Superior Ponente el Sr. R.A.E.V.	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1827-2016-0-3101-JR-PE-04, Distrito Judicial de Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
											[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
											1	2	3	4	5
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					52
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32							
							X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10							
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que “**la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
											[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
											1	2	3	4	5
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta				55	
							X		[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36							
							X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10							
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00800-2014-60-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

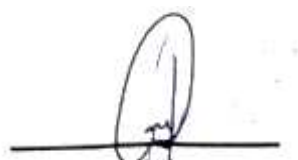
LECTURA. El cuadro 8 revela que “la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 06. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y RECEPCIÓN AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N° 942-2023-0-3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024**, declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA.

Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, Diciembre de 2024.



PEDRO LUIS ENRIQUE SUAREZ PALOMINO
DNI N° 75560891

ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

